

Comisión Nacional del Agua

Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica

Auditoría de Desempeño: 2019-5-16B00-07-0205-2020

205-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar que la CONAGUA operó y realizó el mantenimiento y rehabilitación a la infraestructura hídrica para suministrar agua en bloque en cantidad, calidad y oportunidad.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

En términos del alcance temático, se revisaron los resultados alcanzados en la cantidad, calidad, oportunidad en entrega de agua potable; el mantenimiento y rehabilitación de infraestructura hídrica y, la cobertura de agua en bloque para los usos público urbano en la Zona Metropolitana del Valle de México e industrial de Coatzacoalcos, Veracruz, y de Lázaro Cárdenas, Michoacán. La evaluación del ejercicio de los recursos del programa presupuestario E001 "Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica"; el avance en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible, el cumplimiento en la rendición de cuentas y la valoración del Control Interno. La auditoría comprendió la revisión de las acciones de la CONAGUA en el ejercicio fiscal 2019.

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos. En el

desarrollo de la auditoría, no en todos los casos, los datos proporcionados por el ente fiscalizado fueron suficientes, de calidad, confiables y consistentes, lo cual se expresa en la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la cantidad, calidad, oportunidad en entrega de agua potable; el mantenimiento y rehabilitación de infraestructura hídrica y, la cobertura de agua en bloque para los usos públicos e industrial por la Comisión Nacional del Agua.

Antecedentes

El agua es un recurso vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad, por ello, se le considera como prioridad y asunto de seguridad nacional.^{1/}

En 1989, fue fundada la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA),^{2/} como el órgano superior normativo y consultivo de la Federación y con autonomía técnica, en materia de gestión integral de los recursos hídricos; además, se le encomendó fijar los criterios y lineamientos que permitieran dar unidad y congruencia a los programas y acciones del Gobierno Federal en materia de agua; establecer y, en su caso, proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones relacionadas con el agua; asimismo, se le encargó, proponer la política hidráulica del país, formular y mantener actualizado el Programa Nacional Hidráulico; así como presentar la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como darle seguimiento y evaluarla de manera periódica.^{3/}

En 1992, fue expedida la Ley de Aguas Nacionales (derogando la Ley Federal de Aguas de 1972), que enmarcó las atribuciones de la comisión; además, se postularon como principios fundamentales la gestión integrada y sustentable del agua; se estableció la planeación y programación hidráulica; una mayor participación de los usuarios del agua; la seguridad jurídica de los derechos de uso o aprovechamiento y el señalamiento explícito del principio de que la cuenca, conjuntamente con los acuíferos, constituirían la unidad de gestión de los recursos hídricos.^{4/}

Una de las primeras acciones de la CONAGUA fue la elaboración de un diagnóstico sobre el sector, a fin de plantear las medidas de acción pertinentes. En relación con el agua potable y saneamiento, se identificó que existían carencias en términos de capacidad técnica y bajos niveles de captación de ingresos y de tarifas de servicios. En este contexto y en línea con las

^{1/} Artículo 14 BIS, Fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, Diario Oficial de la Federación, México, Ciudad de México, 1 de diciembre de 1992.

^{2/} Artículo 1, del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional del Agua como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Ciudad de México, 16 de enero de 1989.

^{3/} Artículo 14 BIS, Fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, Diario Oficial de la Federación, México, Ciudad de México, 1 de diciembre de 1992.

^{4/} Ley de Aguas Nacionales, art. 3.

disposiciones normativas aplicables, se propuso fortalecer la descentralización de funciones mediante la creación de instancias de coordinación y concertación entre los gobiernos federal, estatal y municipal en la planeación y el manejo del agua, denominados organismos de cuenca,^{5/} con el objetivo de descentralizar y mejorar la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica.

Como resultado de la observación general número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, efectuada en 2002, se estableció como un derecho humano “el agua” para que toda persona pudiera disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico,^{6/} por lo que, el Gobierno Federal se vio obligado a mandarar, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el diseño de políticas públicas que garantizaran el derecho social al agua, la calidad y la cantidad para el consumo humano, así como el aprovechamiento sustentable del recurso.^{7/}

La situación que se mantenía en el sector hídrico, en el que aún existía una gran intervención de los ámbitos centrales en actividades específicas que debían ser gestionadas en las cuencas del país, en los estados y en los municipios sin requerir ayuda alguna desde el ámbito central, suscitó que la Ley de Aguas Nacionales (LAN) fuera reformada en 2004.^{8/} Al respecto, se argumentó que la legislación había resultado ser ineficiente para resolver las dificultades del sector, por lo que las aguas nacionales, se convirtieron en tema de seguridad nacional. Por ende, el agua se definió como un “bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad fue tarea fundamental del Estado y la sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional.”^{9/}

En 2006, la autoridad en la materia aún se enfrentaba con el reto de administrar y preservar las aguas nacionales para lograr su uso sustentable, con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en general. El cuidado y la preservación de las cuencas y acuíferos era fundamental para asegurar el desarrollo económico y social del país, y para enfrentar el reto de lograr la sustentabilidad del agua, en la LAN se establecieron los instrumentos normativos y regulatorios de los que se disponía para formular, implantar y evaluar la política hídrica nacional, administrar y custodiar las aguas nacionales, expedir

^{5/} ANEAS, *op. cit.*, pp. 62 y 63.

^{6/} Organización de las Naciones Unidas, **Observación general Nº 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)**, Estados Unidos de América, 2002.

^{7/} **Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2012.

^{8/} ANEAS, *op. cit.*, p. 89.

^{9/} **Ley de Aguas Nacionales**, Art. 14 bis 5, párrafo I.

títulos de concesión, prórrogas, transmisiones, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.^{10/}

Derivado de la constante problemática en el sector hídrico relativo a la baja disponibilidad del agua y la creciente contaminación, en los documentos de planeación de mediano plazo 2007-2012, se adoptó el enfoque de sustentabilidad hídrica, entendida como una administración y uso responsable y eficiente del agua para asegurar su disponibilidad a las generaciones presentes y futuras.^{11/} Para ello, era necesario diseñar estrategias sustentadas con datos e información técnica del ciclo hidrológico, ya que el conocimiento sobre la disponibilidad y calidad del vital líquido era insuficiente.^{12/}

El proceso de planeación se realizó partiendo de la percepción local para integrarla en el ámbito nacional (de abajo hacia arriba) y sirvió para definir la política hidráulica nacional que se concentró en el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 (PNH),^{13/} la cual se sustentó en las cinco premisas siguientes: 1) El desarrollo del país debía darse en un marco de sustentabilidad, 2) el agua es un recurso estratégico de seguridad nacional, 3) la unidad básica para la administración del agua es la cuenca hidrológica, 4) el manejo de los recursos debe ser integrado, y 5) las decisiones deben tomarse con la participación de los usuarios.

En el Programa Nacional Hídrico 2007-2012,^{14/} se estableció que la política se orientaría a administrar y preservar el agua en cantidad y calidad, por lo que fundamentalmente se medirían los niveles y el monitoreo de la calidad del vital líquido en las cuencas y acuíferos. Asimismo, derivado del manejo y preservación del agua se le clasificó de la forma siguiente: a) bienestar social, se refiere al suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a la población, así como al tratamiento de las aguas residuales, b) desarrollo económico, como insumo en las actividades productivas; por ejemplo, en la agricultura, la generación de energía eléctrica, el turismo o la industria, y c) preservación de la riqueza ecológica del país, de la flora y fauna, única en el mundo.

En 2010, como resultado de un ejercicio de consulta y diálogo efectuado entre instituciones gubernamentales y no gubernamentales en los ámbitos nacional, regional y local al que convocó el Ejecutivo Federal durante la celebración del Día Mundial del Agua, se formuló la Agenda del Agua 2030, con el carácter de estrategia de largo plazo, en la que se definió la naturaleza y magnitud de los desafíos por superar, así como los principios y lineamientos por implementar en los próximos 20 años para lograr la sustentabilidad hídrica y garantizar que

^{10/} Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Programa Nacional Hídrico 2007-2012**, México, 2008.

^{11/} Poder Ejecutivo, **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2013.

^{12/} Idem.

^{13/} Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Programa Nacional Hidráulico 2001-2006**, México 2001.

^{14/} Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Programa Nacional Hídrico 2007-2012**, México, 2008.

el país pudiera continuar su desarrollo sin restricciones ocasionadas por la escasez del vital recurso.^{15/}

En ese mismo año, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), definió a la seguridad hídrica como la “capacidad de la población de salvaguardar el acceso sostenible a cantidades adecuadas y de calidad aceptable para sostener los medios de sustento, el bienestar humano y el desarrollo socioeconómico, para garantizar la protección contra la contaminación y los desastres relacionados con el agua, y para preservar los ecosistemas en un clima de paz y estabilidad política.”

En los documentos de planeación de mediano plazo 2013-2018 se destacó que la problemática central que enfrentaba el sector hídrico se traducían en tres aspectos: 1) sobreexplotación, sobre concesión y contaminación del agua, ocasionada, entre otras causas, por la falta de armonía y coordinación entre políticas públicas; 2) la insuficiente medición del agua extraída, y 3) la existencia de un sistema de concesiones y asignaciones de agua superficial y subterránea regido por la Ley de Aguas Nacionales, que no ha podido consolidar la administración del recurso hídrico por la carencia de instrumentos y mecanismos, tales como las visitas de inspección, a efecto de asegurar la aplicación rigurosa de dicha ley e implementar eficazmente las políticas públicas en la materia, e infraestructura de medición deficiente.

En el “Diagnóstico de Programas Presupuestarios a incluirse en 2016, E001 Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica”,^{16/} en el apartado núm. 3.1. Antecedentes, se indica que en junio de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó el documento “Estructura Programática a emplear en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2016”, en el cual se señaló que con el fin de identificar complementariedades, similitudes y duplicidades en los objetivos y alcances entre los programas presupuestarios existentes, realizó fusiones, resectorizaciones y eliminación de éstos, observando la vinculación a las Metas Nacionales que se establecieron en el PND 2013-2018; sus objetivos, así como de los programas derivados de éste. De esta manera, la creación del Pp E001, a cargo de la CONAGUA, incluyó a los tres programas siguientes: E001 “Operación y mantenimiento del Sistema Cutzamala”, E002 “Operación y mantenimiento del sistema de pozos de abastecimiento del Valle de México” y E008 “Conservación y operación de acueductos Uxpanapa-La Cangrejera, Veracruz y Lázaro Cárdenas, Michoacán”.

Como resultado de dicha fusión, a partir de 2016, el programa continuaría con la operación y mantenimiento de estos importantes sistemas de abastecimiento de agua potable para mantener los niveles de cobertura de agua potable para uso público urbano e industrial, con ello, se fortalecería la política pública en materia de operación de infraestructura hidráulica para la entrega de agua en bloque y el tratamiento de agua residual, cobertura de los

^{15/} Idem 2.

^{16/} Elaborado por la CONAGUA.

servicios, a fin de responder a las responsabilidades ineludibles del Estado y a las necesidades vitales de la población.

Este programa contribuiría a asegurar el suministro de agua para los usos público urbano e industrial, en diferentes zonas del país, que al ser limitado depende de la adecuada operación de los sistemas que aquí se agrupan para mantener el nivel de servicio en las cantidades acordadas con los organismos operadores.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, ^{17/} numeral II, Política Social, Construir un país con bienestar, se indica que el objetivo más importante del gobierno es que “en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. (...). En estas circunstancias, el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie”; sin embargo, en este documento de mediano plazo no se incluyó diagnóstico alguno sobre la situación actual del tema del agua, la perspectiva de largo plazo respecto del tema hídrico; los ejes generales, cuya atención impulsarían el bienestar social; así como los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar; con ello tampoco se señalaron estrategias; indicadores de desempeño ni metas que permitan dar seguimiento a las pretensiones del bienestar.

El objetivo de propósito establecido para 2019 por la CONAGUA, fue que “Los usuarios de agua de la Zona Metropolitana del Valle de México, de Lázaro Cárdenas Michoacán y de Coatzacoalcos Veracruz se abastecen con agua en bloque para los usos público urbano e industrial.”^{18/}

En la estructura programática del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2019, se autorizó la inclusión del programa presupuestario E001 “Operación y mantenimiento de la infraestructura hídrica”, a cargo de la CONAGUA, con un presupuesto autorizado de 1,876,970.9 miles de pesos, que se destinarían a la operación y mantenimiento de infraestructura hídrica para los usos público urbano e industrial.

Resultados

1. Cantidad de agua

Por lo que se refiere al abastecimiento de agua en bloque para los usos público urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el periodo 2015-2019, se identificó que, la Comisión Nacional del Agua cumplió la meta en 103.2%, debido a que suministró agua en bloque a la ZMVM con 115.47 m³/s de los 111.90 m³/s programados, de estos, la Ciudad de

^{17/} publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

^{18/} Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, apartado “Objetivos, Indicadores y Metas para Resultados de los Programas Presupuestarios”.

México fue la más beneficiada con 61.14 m³/s, el Estado de México con 52.66 m³/s, y el estado de Hidalgo con 1.67 m³/s.

Asimismo, se observó que, en los años 2016 y 2017, la CONAGUA proporcionó más volumen de agua en bloque con 12.37 m³/s y 12.30 m³/s para la Ciudad de México y 10.66 m³/s y 10.67 m³/s para el Estado de México, respectivamente, en comparación con los 12.23 m³/s y 10.37 m³/s suministrados en 2019, para ambos estados. En el caso, de Hidalgo, los años con mayor abastecimiento fueron 2017 y 2018, con 0.35 m³/s, respecto de los 0.34 m³/s de 2019, por lo que cumplió con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas durante esos ejercicios fiscales.

En cuanto al año 2019, la Comisión Nacional del Agua reportó que cumplió la meta en 102.5%, ya que abasteció con 22.94 m³/s de los 22.38 m³/s programados a la ZMVM; no obstante, se identificó una diferencia de 0.66 m³/s respecto de los 22.28 m³/s reportados en el indicador “Cantidad de agua entregada a la Zona Metropolitana del Valle de México”, de la Cuenta Pública 2019, sin que explicara las causas de las variaciones, lo que demostró que no contó con mecanismos que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales.

Durante el periodo 2015-2019, el comportamiento en los volúmenes de agua en bloque proporcionados en la ZMVM fue diferente en cada entidad federativa respecto de lo programado, superiores en 3.4% en la Ciudad de México y de 1.0% en Hidalgo; sin embargo, en el caso del Estado de México fue inferior en 2.8%, con lo cual también se observa la ausencia del diagnóstico y una metodología, que le permitiera determinar la dotación de volúmenes de agua a ofertar a los tres organismos operadores, de acuerdo con las necesidades de la población, lo que reveló que no cumplió con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

Además, no acreditó contar con un diagnóstico y una metodología, que le permitiera determinar la dotación de volúmenes de agua a ofertar a los tres organismos operadores, de acuerdo con las necesidades de la población, ni cómo realizó su notificación, a efecto de que se suscribieran los convenios o títulos de concesión y asignación y para que fueran registrados en el REPDA, de los cuáles señaló que no se efectuó ninguno en 2019; tampoco, dispuso de la evidencia de haber realizado la conciliación de los volúmenes entregados a los estados de la ZMVM, para corroborar que se cumpliera con lo programado, en términos del diagrama de procesos “Macroproceso de Abastecimiento de Agua en Bloque para Uso Público Urbano”.

Respecto de las variaciones en el cumplimiento de las metas reportadas en el indicador “Cantidad de agua entregada a la Zona Metropolitana del Valle de México”, de la MIR 2019, la Comisión Nacional del Agua no acreditó las solicitudes realizadas por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), y de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), para un mayor abastecimiento de agua en bloque, por lo que la CONAGUA no contó

con mecanismos que aseguraran que la información relevante tuviera los elementos de calidad suficientes y que cumpliera con los criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad.

En cuanto al abastecimiento de agua en bloque para los usos público urbano e industrial en Lázaro Cárdenas, Michoacán y Coatzacoalcos, Veracruz, se observó que, en el periodo 2015-2019, la CONAGUA cumplió la meta en 100.5%, debido a que suministró de agua en bloque con 3.47 m³/s de los 3.45 m³/s programados para el uso público urbano e industrial a Lázaro Cárdenas, Michoacán. Asimismo, se identificó que, en 2015 y 2016, no se alcanzaron las metas, ya que se reportó el 92.6% y 95.2% en su cumplimiento, respectivamente; no obstante, en los años 2017, 2018 y 2019, la Comisión Nacional del Agua las cumplió, y en los últimos dos años, proporcionó el mayor volumen de agua con 0.76 m³/s, por lo que cumplió con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas durante esos ejercicios fiscales; no obstante, no acreditó contar con los registros de la cantidad de agua suministrada a Coatzacoalcos, Veracruz, en ese período, por lo que sus sistemas de información y comunicación no fueron útiles, confiables y oportunos para determinar si se cumplieron con las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos.

Por lo que se refiere a 2019, la CONAGUA reportó que cumplió con la meta en 100.0%, ya que abasteció los 0.76 m³/s programados a la zona industrial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, lo que equivalió a 24,047,434 m³; sin embargo, se constató que en las actas de conciliación se entregaron 24,385,251 m³, volumen superior en 1.4% (337,817 m³), lo que demostró que no contó con mecanismos que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales.

En cuanto a la zona industrial de Coatzacoalcos, Veracruz, la Comisión Nacional del Agua no acreditó haber realizado la conciliación de los volúmenes entregados a las industrias, para corroborar que se cumpliera con lo programado.

La CONAGUA no acreditó en las dos zonas industriales de Lázaro Cárdenas, Michoacán y Coatzacoalcos, Veracruz, cómo realizó la notificación de la oferta de agua y la determinación de su disponibilidad, a efecto de que se suscribieran los convenios o títulos de concesión y asignación y fueran registrados en el REPDA.

En el periodo de revisión, el comportamiento en los volúmenes de agua en bloque proporcionados para el uso público urbano e industrial en Lázaro Cárdenas, Michoacán fue diferente en los dos primeros años respecto de lo programado, inferiores en 7.3% en 2015 y 4.5% en 2016, por su parte, superiores en 3.1% en 2017 y en 13.4% en 2018 y, un cumplimiento del 100.0% para 2019; y en el caso de Coatzacoalcos, Veracruz, la CONAGUA no dispuso de la información respectiva, por lo que también se observó la ausencia de un diagnóstico y una metodología, que le permitiera determinar la dotación de volúmenes de agua a ofertar, de acuerdo con las necesidades de la población y las industrias, lo que reveló

que no cumplió con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

Además, se identificó que la CONAGUA en el indicador “Suministro de agua en bloque a las industrias”, del “Avance en los Indicadores de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Federal”, de la Cuenta Pública 2019, registró un cumplimiento de la meta de 96.3%; sin embargo, no se acreditó si se suministraron los 3.17 m³/s, ya que no dispuso de la evidencia documental correspondiente a la zona industrial de Coatzacoalcos, Veracruz, lo que reveló que no cumplió con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas; tampoco contó con un diagnóstico y metodología que le permitiera identificar cuáles industrias necesitaban un mayor o menor suministro de agua en bloque, de acuerdo a sus necesidades, ya que la CONAGUA argumentó que hubo una decremento en la demanda, por lo que sus sistemas de información y comunicación no contaron con los criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, a efecto de determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad; de los diagnósticos y las metodologías que le permitieran determinar la dotación de volúmenes de agua a ofertar, a efecto de que se suministraran de acuerdo con las necesidades de la población e industrias; de las notificaciones de disponibilidad de agua; de los títulos de concesión y asignación convenidos; de la evidencia que acreditara los metros cúbicos por segundo de agua proporcionados, y de las solicitudes realizadas por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), y la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), para un mayor abastecimiento de agua en bloque, comprometió los preceptos establecidos en los ordenamientos legales, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, por medio del oficio núm. B00.1.00.01.-0242 del 30 de septiembre de 2020, la CONAGUA remitió el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGAP-1064313/2019 del 3 de diciembre de 2019, mediante el cual, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México solicitó modificar el programa de entrega de caudales de agua provenientes del Sistema Cutzamala, a fin de que se recibieran 9.664 m³/s promedio al día, y mediante el oficio núm. B.00.7.195 del 6 de diciembre de 2019 se constató que se autorizó el aumento solicitado por SACMEX aplicable del 10 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, ya que se venían suministrando 8.665 m³/s y 9.010 m³/s (promedio mensual), con lo cual se solventó la observación de la diferencia de 0.66 m³/ entre los 22.94 m³/s informados por la Comisión Nacional del Agua respecto de los 22.28 m³/s reportados en el indicador “Cantidad de agua entregada a la Zona Metropolitana del Valle de México”, de la Cuenta Pública 2019; no obstante, no explicó las causas por las que no se registró en la meta alcanzada los 22.94 m³/s.

Asimismo, respecto del diagnóstico de necesidades de la ZMVM, la CONAGUA señaló en una nota que “que el caudal dotado por habitante (...) es de 230 litros por habitante por día, lo que arroja un caudal requerido de: Volumen=número de habitantes (21,500,000) x dotación (0.230) = 4,945,000 m³/día; Caudal o gasto= 4,945,000 / 86,400 = 57.3 m³/s”; sin embargo, no se señaló cómo se calculó que los 230 litros por habitante atiende las necesidades de la ZMVM, además de que no se contó con un estudio para determinar en qué municipios y alcaldías se encuentran esos 21,500,000, dado que señalaron que sólo atiende el 36.0% del agua consumida en esa zona. En cuanto a la metodología, la CONAGUA señaló en una nota que “la oferta en 2019 fue de 22.948 m³/s”; no obstante, no acreditó cómo cálculo el agua a ofertar de 22.38 m³/s programados, registrados en su información interna y no los 22.948 m³/s, que corresponde a los volúmenes reales.

Por lo que se refiere a Lázaro Cárdenas, Michoacán, la CONAGUA indicó que la metodología y el diagnóstico de necesidades consisten en que la “Residencia General de Operación del Acueducto D.I.M. deberá convocar a reunión de trabajo a todos los usuarios del Acueducto y a las autoridades de la Comisión, involucradas de la Dirección Local de Michoacán, con dos meses previos (octubre), al inicio de cada ejercicio fiscal, donde las autoridades de la CONAGUA den a conocer la capacidad instalada del acueducto e informen del volumen de agua autorizado de extracción para los usos industrial y público urbano; (...) Solicitar por escrito a todos los usuarios sus necesidades de agua, a efecto de determinar la dotación de volúmenes de agua a ofertar al organismo operador y a las industrias de Lázaro Cárdenas, Mich.; que todos los usuarios deberán contar con su título de concesión o asignación de aguas vigentes, mismos que deberán ser registrados en el REPDA”; pero no acreditó la evidencia correspondiente a los procesos señalados.

Respecto de los convenios o títulos de concesión y asignación, la Comisión Nacional del Agua señaló que se programó en 2019, la misma dotación de agua en bloque que en 2018, lo cual se notificó a los organismos operadores; no obstante, con la revisión de los oficios núms. B00.801.06.03.-0198 del 1 de febrero de 2018 correspondiente a la aprobación de los volúmenes a dotar para SACMEX de 12.133 m³/s, y el B00.801.06.03.-0193 del 1 de febrero de 2018, correspondiente a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) en el que se aprobaron 10.438 m³/s a suministrar de agua en bloque, se identificó que la cantidad de agua no es coincidente con la registrada internamente de 11.76 m³/s para la Ciudad de México y 10.27 m³/s al Estado de México, ni tampoco acreditó cómo estableció el volumen de agua a abastecer para Hidalgo.

En cuanto a las zonas industriales, la CONAGUA señaló que “(...) a efecto de establecer el volumen de agua en bloque que se abastecería para los usos público urbano e industrial, se determinó tomando como base el número de empresas atendidas en el 2018 y el mismo volumen suministrado en el mismo año” y remitió el cuadro “Volumen mensual suministrado a usuarios de uso industrial del acueducto D.I.M. Lázaro Cárdenas, Mich., 2018”, en el cual se desglosan los 24,017,110 m³ proporcionados en ese año; con su análisis se comprobó que fue el mismo número de empresas; sin embargo, el volumen programado de acuerdo con sus registros internos fue de 0.76 m³/s, lo que equivale a 24,047,434 m³ y no a los 24,017,110 m³.

De la diferencia de los 337,817 m³, derivados de los 24,047,434 m³ reportados en sus sistemas respecto de los 24,385,251 m³ identificados en las actas de conciliación de los volúmenes entregados a las industrias de Lázaro Cárdenas, Michoacán, la Comisión Nacional del Agua, remitió las seis actas que acreditaron las correcciones que se habían realizado en los totales por errores en su captura, por lo que la observación quedó solventada.

2019-5-16B00-07-0205-07-001 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca mecanismos de control, a efecto de asegurar que la información reportada respecto de la meta alcanzada en el indicador "Cantidad de agua entregada a la Zona Metropolitana del Valle de México" del "Avance en los Indicadores de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Federal", de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda, cuente con los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumenten bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permita determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales, en cumplimiento de los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0205-07-002 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua realice los diagnósticos y la metodología que le permitan determinar la dotación de volúmenes de agua a ofertar a los organismos operadores de la Zona Metropolitana del Valle de México, y a las industrias de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Coatzacoalcos, Veracruz, a efecto de que se suministren de acuerdo con sus necesidades, en cumplimiento de los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del numeral 1.0.6 del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la CONAGUA, y de los Diagramas de Procesos "Macroproceso de Abastecimiento de Agua en Bloque para Uso Público Urbano" y el "Macroproceso de Abastecimiento de Agua en Bloque para Uso Industrial", e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0205-07-003 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua realice los convenios o títulos de concesión y asignación y los suscriba en el Registro Público de Derechos de Agua en el ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de establecer el volumen de agua en bloque que se abastecería para los usos público urbano e industrial, de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y de Coatzacoalcos, Veracruz, en cumplimiento de los

artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 9, fracción XX, de la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0205-07-004 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua cuente con un mecanismo de control que le permita acreditar la notificación de la oferta de agua, la determinación de la disponibilidad de agua, y la conciliación de los volúmenes entregados a los organismos operadores de la Zona Metropolitana del Valle de México, y a las industrias de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Coatzacoalcos, Veracruz, a efecto de confirmar el cumplimiento de los volúmenes programados y que realizó una administración por resultados, y que contó con sistemas de información y comunicación y con criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se atendieron con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos institucionales, en términos de los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo; 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, y de los Diagramas de Procesos "Macroproceso de Abastecimiento de Agua en Bloque para Uso Público Urbano" y el "Macroproceso de Abastecimiento de Agua en Bloque para Uso Industrial", e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2. *Calidad del agua*

En 2019, la CONAGUA, en el indicador "Calidad de agua entregada a la Zona Metropolitana del Valle de México", reportó un cumplimiento del 98.3% en la Cuenta Pública 2019; sin embargo, la Comisión Nacional del Agua no estableció la meta original y, con ello, que determinara el porcentaje real de este resultado; además, se constató que al establecer como meta modificada que el 99.0% del agua entregada presentara la calidad requerida, característica fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales en su uso y consumo humano, significó que el 1.0% podría presentar parámetros de mala calidad y así suministrarla, por lo cual no se abasteció toda el agua con la calidad adecuada.

En relación con los volúmenes de agua en bloque suministrados a la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo, que cumplieron con la NOM-127-SSA1-1994, se observó que, se abastecieron 252.829 m³/s, de los cuales se cumplió con el 143.1% de los parámetros establecidos en la norma, valores que difirieron de los 22.28 m³/s y 99.3% reportados en la Cuenta Pública 2019.

En la revisión de los 252.829 m³/s de agua suministrada, en 67.747 m³/s se identificó que pertenecieron al Sistema de Pozos con un cumplimiento de la norma de calidad de 97.3%, y 191.082 m³/s al Sistema Cutzamala con el 91.7%, sin que la CONAGUA acreditara con la evidencia documental las cifras reportadas, lo que evidenció que no contó con mecanismos que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se efectuaron las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos.

Además, se identificó que, en el Sistema Cutzamala se reportó 0.0% en los parámetros de calidad en el suministro de 15.417 m³/s de agua, sin que la Comisión Nacional del Agua especifique las causas de dicha situación y que repercusiones tuvo en el uso y consumo humano, por lo que no se cumplió con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos.

En lo que respecta al indicador “Monitoreos de calidad realizados al agua que se suministra a la Zona Metropolitana del Valle de México”, la CONAGUA reportó un cumplimiento del 100.0% al realizar 137 monitoreos respecto de lo programado originalmente; sin embargo, la Comisión Nacional del Agua no acreditó la evidencia de los mismos, ni de haber contado con un programa para determinar en qué puntos de los sistemas de abastecimiento a la ZMVM se iban a realizar, lo que demostró que no realizó una administración responsable por resultados ni del monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales en la región hidrológico-administrativa del Valle de México.

En cuanto a la calidad del agua en bloque entregada a las zonas industriales de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Coatzacoalcos, Veracruz, la CONAGUA sólo dispuso de un reporte con el listado de 39 industrias beneficiadas en 2019 con el suministro de agua en bloque, de las cuales, el 51.3% (20) correspondieron a la Zona de Coatzacoalcos, Veracruz, y 48.7% (19) a la de Lázaro Cárdenas, Michoacán; en éstas últimas, se identificó que uno no perteneció a la clasificación de industria, el “CAPALAC (Comité de Agua Potable y Alcantarillado Lázaro Cárdenas)”, ya que correspondió al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lázaro Cárdenas, y que es un organismo público descentralizado, al cual se le suministraron 11,983,680 m³ de agua para uso público urbano, sin que acreditara que haya tenido las condiciones de ser salubre ni aceptable para consumo personal y doméstico; además, la CONAGUA tampoco precisó, ni acreditó con base en qué norma oficial realizó la evaluación de la calidad de recurso hídrico para abastecer a esas zonas industriales, ni de los reportes del monitoreo sistemático y permanente programados y realizados de la calidad del agua en bloque, ni que cumplió con dicho precepto legal, con lo cual, demostró que la CONAGUA no realizó las acciones necesarias a fin de preservar la calidad, y tampoco contar con mecanismos para asegurar que la información relevante cuente con elementos de calidad suficientes y que sus sistemas de información y comunicación estuvieran diseñados e instrumentados bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA, que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad; para asegurarse de que el agua en bloque suministrada a la ZMVM y a la industria "CAPALAC (Comité de Agua Potable y Alcantarillado Lázaro Cárdenas)" de Michoacán cumplieran con los parámetros de calidad, para prevenir y evitar enfermedades gastrointestinales en su uso y consumo humano; de la evidencia documental que acreditara las cifras reportadas sobre el cumplimiento de la calidad del agua y de los monitoreos sistemáticos y permanentes en los sistemas de abastecimiento y el acueducto DIM, comprometió los preceptos establecidos en los ordenamientos legales, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2019-5-16B00-07-0205-07-005 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca las metas en el indicador "Calidad de agua entregada a la Zona Metropolitana del Valle de México" del Programa presupuestario E001 "Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica" del ejercicio fiscal que corresponda, a efecto de abastecer de agua para uso y consumo humano con la calidad adecuada, característica fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales, en términos de lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el apartado "Introducción", de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2019-5-16B00-07-0205-07-006 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite, con la documentación comprobatoria y justificativa, las diferencias entre los 252.829 m³/s de agua que cumplieron con el 143.1% de los parámetros reportados en sus registros internos, respecto de los 22.28 m³/s y 99.3% reportados en la Cuenta Pública 2019, a efecto de que se cuente con información relevante con los elementos de calidad suficientes y con los criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales, en atención a lo dispuesto en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2019-5-16B00-07-0205-07-007 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite con la documentación comprobatoria y justificativa las cifras reportadas sobre la cantidad de agua entregada en los puntos establecidos que cumplieron con los parámetros de la NOM-127-SSA1-1994 en 2019, y que explique las causas por las cuáles en el Sistema Cutzamala se reportó 0.0% en el cumplimiento de los parámetros de calidad en el suministro de 15.417 m³/s de agua, a efecto de determinar si se cumplieron con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos, y si con ello se evitaron repercusiones en el uso y consumo humano del agua, en términos de lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del apartado "Introducción", de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2019-5-16B00-07-0205-07-008 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca un programa para determinar en qué puntos de los sistemas de abastecimiento a la Zona Metropolitana del Valle de México se deben realizar los monitoreos y con base en ello, determine la meta del indicador "Monitoreos de calidad realizados al agua que se suministra a la Zona Metropolitana del Valle de México", del Programa presupuestario E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica" del ejercicio fiscal que corresponda, y demuestre una administración responsable por resultados y que realiza el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales en esa zona, en términos de lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del numeral 1.0.6 del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la CONAGUA, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

2019-5-16B00-07-0205-07-009 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite con la documentación comprobatoria y justificativa las acciones que efectuó para preservar la calidad del agua en bloque entregada para su uso público urbano a las zonas industriales de Lázaro Cárdenas, Michoacán y Coatzacoalcos, Veracruz; los reportes de los monitoreos sistemáticos y permanentes programados y realizados de la calidad del agua en bloque; la norma oficial mediante la cual realizó la evaluación de la calidad del recurso hídrico del agua suministrada para su uso público urbano en las industrias, a efecto de determinar si la información contó con elementos de calidad suficientes y si sus sistemas de información y comunicación fueron diseñados e instrumentados bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, para determinar si se cumplieron con las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos, referentes a preservar la calidad del agua en condiciones salubres y aceptables para consumo personal y doméstico, en términos de lo establecido en los artículos 4, 26,

apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracción IX, de la Ley de Aguas Nacionales, y del Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

3. Oportunidad en la entrega del agua potable

En 2019, la CONAGUA no acreditó contar con la información correspondiente a la cantidad de agua entregada oportunamente conforme a los convenios suscritos con los organismos operadores de la Ciudad de México, de los estados de México e Hidalgo, por lo que se desconoció si los volúmenes de agua en bloque fueron entregados oportunamente y con la calidad establecida por la norma mexicana a la ZMVM; además de que no se diseñó un indicador que permitiera medir la oportunidad en su entrega, como se observó en el resultado correspondiente al Sistema de Evaluación del Desempeño, con lo cual se demostró que no fue responsable de una administración por resultados, ni de cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos institucionales, ya que sus sistemas de información y comunicación no estuvieron diseñados e instrumentados bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, para determinar si se atendieron las necesidades de abastecimiento de agua conforme a lo establecido con la ZMVM, a fin de contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social.

En la revisión del reporte "Interrupciones en el Suministro de Agua en Bloque en la Zona Metropolitana del Valle de México, 2019", se identificó que se realizaron siete interrupciones en el suministro del recurso hídrico, en 3 (42.9%) casos se comunicó por vía telefónica lo correspondiente a fugas de agua, las cuales tuvieron que ser atendidas de forma inmediata; mientras que en 3 (42.9%) se comprobó que se informaron mediante oficios, como resultado de su mantenimiento programado, y 1 (14.2%) por una operación de interconexión del pozo GB (nuevo) al acueducto, de la cual no se indicó si dicha acción fue programada o no.

Al respecto, la ASF le solicitó a la Comisión Nacional del Agua que documentara cómo programó atender las necesidades de mantenimiento a la infraestructura de que abastece de agua en bloque a la ZMVM, de lo cual explicó que no contaba con esa evidencia documental, con lo cual demostró que no fue responsable de una administración por resultados, ni de cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos institucionales, ya que sus sistemas de información y comunicación no estuvieron diseñados e instrumentados bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad.

Por lo que corresponde a las zonas industriales, la CONAGUA no dispuso del volumen total en metros cúbicos de agua en bloque suministrados de forma oportuna; al respecto, informó que, en la Zona Industrial de Lázaro Cárdenas, Michoacán "se abastecieron los volúmenes de agua en bloque programados al organismo operador (CAPALAC) para uso público urbano, así como a las industrias establecidas en el puerto industrial" y que el mecanismo utilizado para cumplir con el abastecimiento a los usuarios del acueducto Distrito Industrial Marítimo

(D.I.M.) fue mediante reuniones con el Comité de Hidráulico del Distrito de Riego 098, José María Morelos del cual forma parte la residencia del D.I.M; sin embargo, con el análisis de los Memorándums núm. B00.809.05.-1737 del 16 de noviembre de 2018 y B00.3.05.-1197 del 20 de noviembre de 2018, mediante los cuales se solicitaron y autorizaron los planes de riego 2018-2019 del Distrito de Riego 098, así como el reporte “Relación de Cultivos por Emprender” del Distrito de Riego 098, José María Morelos, Michoacán; no evidenció que se hayan suministrado con oportunidad los volúmenes programados para ese distrito de riego.

Respecto de los complejos industriales de Coatzacoalcos, Veracruz, la Comisión Nacional del Agua señaló que “no se realizaron interrupciones ni cortes de suministro de agua en bloque”; no obstante, no contó con la evidencia documental de que los volúmenes fueron otorgados de forma oportuna de acuerdo con los convenios establecidos con las industrias, que permitiera determinar si se cumplió con dicha afirmación, tampoco dispuso de los mecanismos que implementó para asegurarse de que no se interrumpiera el suministro, por lo que sus sistemas de información y comunicación no estuvieron diseñados e instrumentados bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad; de documentar que en 2019 se abasteció de agua en bloque con oportunidad, en la ZMVM y a Lázaro Cárdenas, Michoacán y Coatzacoalcos, Veracruz, conforme a los convenios suscritos con los organismos operadores y las industrias; de las siete interrupciones en el suministro de agua en la ZMVM, de las cuales se identificó que 3 fueron por fugas y no por mantenimientos o rehabilitaciones programadas, de los mecanismos implementados para asegurar la oportunidad en la entrega de los volúmenes, comprometió los preceptos establecidos en los ordenamientos legales, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

019-5-16B00-07-0205-07-010 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite con la documentación comprobatoria y justificativa los volúmenes de agua abastecidos con oportunidad, de acuerdo con el objetivo de Nivel de Componente "Agua en bloque entregada oportunamente y con la calidad establecida por la norma mexicana a los gobiernos de la Ciudad de México y de los Estados de México e Hidalgo conforme a los convenios establecidos", del Pp E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica", así como de las zonas industriales de Lázaro Cárdenas Michoacán, y Coatzacoalcos, Veracruz, y de los mecanismos establecidos para que se asegurara de que se cumpliera con dicho precepto, y con ello, contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, a efecto de que la información y comunicación cuente con los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumenten bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitan determinar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos, en términos de lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, Fracción VI, de la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; el numeral 1.4. Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la CONAGUA, y el Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

4. *Mantenimiento de infraestructura hídrica*

En 2019, la Comisión Nacional del Agua no acreditó contar con un programa de mantenimiento de infraestructura de los sistemas de abastecimiento de agua en bloque a la Zona Metropolitana del Valle de México en el que se hayan acreditado las 8,388 acciones operativas planeadas, debido a que los programas remitidos por la CONAGUA sobre las inversiones deseables de mantenimiento y rehabilitación del período 2016-2020, así como la matriz de indicadores para resultados, correspondieron al programa presupuestario K007 "Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento", el cual no es objeto de esta auditoría, por lo que no contó con mecanismos que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se cumplieron con las metas y objetivos institucionales.

Asimismo, la CONAGUA no acreditó contar con un diagnóstico de necesidades de mantenimiento, en el que se identificara de forma oportuna las fallas en la infraestructura hídrica, a efecto de atenderlas y evitar afectaciones en el suministro de agua en bloque para la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo; al respecto, señaló que "realizó dicho documento, con el que elaboró el PROCYMI, en el cual se plasmaron los apremiantes de mantenimiento de los sistemas, (...) con una programación plurianual"; sin embargo, con el análisis del Programa de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura, se observó que éste no estaba actualizado a 2019, además de que fue una explicación general sobre los problemas a los que se enfrentaron los sistemas y no específicamente a la infraestructura que se atiende mediante el Pp E001.

Además, la Comisión Nacional del Agua tampoco contó con la evidencia documental de las 10,034 acciones de mantenimiento operativo reportadas como realizadas en el "Avance en los Indicadores de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Federal", de la Cuenta Pública 2019, y con la revisión de las dos acciones de mantenimiento correspondientes a la "Planta de Rebombeo, La Caldera" y del "Pozo No.4 del Ramal Peñón Texcoco", se constató que su atención fue inercial, debido a que, en ambos casos el problema de la fuga y la falla en los cortacircuitos en la infraestructura, respectivamente, se presentaron en el instante en que se arreglaron, lo que demostró que fueron de carácter correctivo y no preventivo, para evitar que se suspendiera el abastecimiento de agua en bloque en la ZMVM, y se cumpliera con la cantidad comprometida con los organismos operadores, lo que también contradice a lo que señaló en el apartado "Justificación de diferencia de avances con respecto

a las metas programadas”, de la MIR, respecto de que “se ejecutaron acciones factibles de llevar a cabo con el sistema operando, difiriendo aquellas que requieren paros totales o parciales del sistema”, por lo que no realizó una administración por resultados, debido a que no se aseguró que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se cumplieron con las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

En cuanto al mantenimiento de la infraestructura que permitió el abastecimiento de agua en bloque para los usos público urbano e industrial de Lázaro Cárdenas, Michoacán y Coatzacoalcos, la CONAGUA no acreditó contar con un programa de mantenimiento de infraestructura de los acueductos de abastecimiento de agua en bloque a Lázaro Cárdenas, Michoacán y a Coatzacoalcos, Veracruz, en el que se hayan identificado las 10,103 acciones operativas programadas reportadas en sus avances al cuarto trimestre del indicador de “Seguimiento de las acciones operativas en los acueductos”; tampoco contó con un diagnóstico que le permitiera identificar las necesidades que tuvieron los acueductos, a efecto de diseñar medidas preventivas y atenderlas, para asegurar que se proporcionaran los volúmenes de agua en bloque para los usos público urbano e industrial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Coatzacoalcos, Veracruz.

La Comisión Nacional del Agua tampoco contó con la evidencia documental de las 13,600 acciones operativas que se realizaron a la infraestructura hídrica, para mantener su operación en forma aceptable, constante y oportuna, a fin de cumplir con la cantidad de agua comprometida con las industrias, lo que demostró que no realizó una administración por resultados, debido a que no se aseguró que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se cumplieron con las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad; de los programas y diagnósticos de necesidades de mantenimiento de los sistemas y de los acueductos de abastecimiento de agua en bloque, para detectar con oportunidad las fallas en la infraestructura hídrica e implementar las medidas preventivas; de la evidencia que acreditara las 10,034 acciones de mantenimiento en la Zona Metropolitana del Valle de México, y de las 13,600 acciones operativas en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Coatzacoalcos, Veracruz, compromete los preceptos establecidos en los ordenamientos legales, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2019-5-16B00-07-0205-07-011 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua implemente un mecanismo de control para que determine un programa de mantenimiento, con cargo específicamente en el Programa

Presupuestario E001 "Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica", del ejercicio fiscal que corresponda, y con base en ello, sea la herramienta para definir las metas de los indicadores "Cumplimiento en las acciones de mantenimiento operativo a la infraestructura de abastecimiento a la Zona Metropolitana del Valle de México" y "Seguimiento de las acciones operativas en los acueductos", correspondiente al suministro de agua en bloque a Lázaro Cárdenas, Michoacán, y a Coatzacoalcos, a fin de que realice una administración por resultados, y demuestre que con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su respectivo programa y cuente con mecanismos que aseguren que la información y comunicación cuente con los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumenten bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitan determinar si se cumplieron con las metas y objetivos institucionales, en términos de lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los numerales 1.4 del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la CONAGUA, y Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0205-07-012 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua realice los diagnósticos de necesidades de mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua en bloque de la Zona Metropolitana del Valle de México, y de los acueductos de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Coatzacoalcos, Veracruz, para detectar con oportunidad las fallas en la infraestructura hídrica e implementar las medidas preventivas, a efecto de evitar afectaciones en los volúmenes comprometidos, en términos de los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0205-07-013 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite las 10,034 acciones operativas realizadas reportadas en el indicador "Cumplimiento en las acciones de mantenimiento operativo a la infraestructura de abastecimiento a la Zona Metropolitana del Valle de México", así como de las 13,600 acciones operativas efectuadas y reportadas en el indicador de "Seguimiento de las acciones operativas en los acueductos", correspondiente al suministro de agua en bloque a Lázaro Cárdenas, Michoacán, y a Coatzacoalcos, Veracruz, a fin de que realice una administración por resultados, y que cumpla con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su respectivo programa y cuente con mecanismos que aseguren que la información y comunicación cuente los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas

se instrumenten bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitan determinar si se cumplieron con las metas y objetivos institucionales, en términos de lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

5. *Rehabilitación de infraestructura hídrica*

En 2019, la Comisión Nacional del Agua no acreditó contar con un programa de rehabilitación de la infraestructura de los sistemas de abastecimiento de agua en bloque para los usos público urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, ni con un diagnóstico que permitiera identificar las necesidades que tuvo la infraestructura, a efecto de tomar las medidas necesarias, para atenderlas y asegurar el suministro de agua en bloque para los usos público urbano de la Ciudad de México, el Estado de México e Hidalgo.

La CONAGUA contó con programas de inversiones deseables de mantenimiento y rehabilitación del período 2016-2020, así como de la matriz de indicadores para resultados correspondientes al programa presupuestario al K007 "Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento", el cual no es objeto de esta auditoría, lo que demostró que la CONAGUA no estableció mecanismos que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se cumplieron con las metas y objetivos institucionales.

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua no acreditó cómo dio cumplimiento al indicador que midió el avance de las obras de rehabilitación de la infraestructura de los sistemas que proporcionan de agua en bloque a la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo, y del cual registró como meta alcanzada 27.5% en la Cuenta Pública 2019, así como de los recursos ejercidos por 192,853,935.1 pesos respecto de los 700,000,000.0 pesos registrados en el indicador "Porcentaje de avance de las obras de rehabilitación de la infraestructura de los sistemas de abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México", ni contó con la evidencia documental correspondiente, lo que reveló que la CONAGUA no realizó una administración por resultados, a fin de ejecutar con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos, y no se aseguró que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se cumplieron con las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

Por lo que corresponde a la rehabilitación de la infraestructura para los usos público urbano e industrial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Coatzacoalcos, Veracruz, la Comisión Nacional del Agua tampoco acreditó contar con un programa y un diagnóstico, que le permitieran

identificar las necesidades que tuvo la infraestructura, a efecto de tomar las medidas preventivas y atenderlas.

Además, la CONAGUA no contó con la evidencia documental de las rehabilitaciones que se realizaron a la infraestructura hídrica para mantener su operación en forma aceptable, constante y oportuna, a fin de cumplir con los volúmenes de agua comprometidos con las industrias; al respecto, señaló que “Las acciones a realizar son de operación y mantenimiento de la infraestructura que integra los acueductos, que se van presentando en el transcurso del ejercicio fiscal, (...) se trata de un programa de prestación de servicios públicos, (...) no cuenta con presupuesto para efectuar acciones de rehabilitación”, hecho que evidenció que no realizó una administración por resultados, debido a que no se aseguró que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se cumplieron con las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad; de los programas y diagnósticos de necesidades de rehabilitación de los sistemas y de los acueductos de abastecimiento de agua en bloque, para detectar con oportunidad las fallas en la infraestructura hídrica e implementar las medidas preventivas; de la evidencia que acreditara los recursos ejercidos por 192,853,935.1 pesos respecto de los 700,000,000.0 pesos registrados en el avance de las obras de rehabilitación de la infraestructura de los sistemas de abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como de las rehabilitaciones que se realizaron a la infraestructura hídrica de las industrias, comprometió los preceptos establecidos en los ordenamientos legales, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2019-5-16B00-07-0205-07-014 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua implemente un mecanismo de control para que determine un programa de rehabilitación, con cargo específicamente en el Programa Presupuestario E001 "Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica", del ejercicio fiscal que corresponda, y con base en ello, sea la herramienta para definir las metas del indicador de "Porcentaje de avance de las obras de rehabilitación de la infraestructura de los sistemas de abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México", a fin de que realice una administración por resultados, que cumpla con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su respectivo programa y cuente con mecanismos que aseguren que la información y comunicación cuente los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumenten bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitan determinar si se cumplieron con las metas y objetivos institucionales, en términos de lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Segundo, Numeral 9, Norma

Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0205-07-015 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua realice programas y diagnósticos de necesidades de rehabilitación de los sistemas de abastecimiento de agua en bloque de la Zona Metropolitana del Valle de México, y de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el Programa Presupuestario E001 "Operación y mantenimiento de la infraestructura hídrica" del ejercicio fiscal que corresponda y, con base en ello, detecte con oportunidad las fallas en su operación e implementar las medidas preventivas, a fin de atenderlas, en términos de los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del artículo 46, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0205-07-016 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite los recursos ejercidos por 192,853,935.1 pesos respecto de los 700,000,000.0 pesos registrados en el indicador de "Porcentaje de avance de las obras de rehabilitación de la infraestructura de los sistemas de abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México" y, con base en ello, realice una administración por resultados, a fin de ejecutar con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos, y se asegure que la información y comunicación cuente con elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumenten bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar si se cumplieron con las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, en términos de lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

6. Cobertura de agua en bloque para los usos público urbano e industrial

En 2019, la CONAGUA reportó que el volumen de agua en bloque para su uso público urbano fue de 22.94 m³/s, volumen que no se correspondió con lo reportado en la Cuenta Pública de 22.28 m³/s, la cual no fue acreditada. Asimismo, se informó que la cobertura en la ZMVM fue del 99.7% (7,698,240.0 millones de habitantes), respecto de los 7,734,528.0 millones programados, lo que representó el 35.1% respecto del total de 21,945,583.0 millones de

habitantes de esa zona, valor que correspondió con la Cuenta Pública; sin embargo, no acreditó contar con la evidencia en sus sistemas de información y comunicación sobre la población atendida y el volumen de agua que se le otorgó por cada uno de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo, ni de la potencial representada por el total de personas de la ZMVM, a efecto de corroborar si correspondió con la distribución de la necesidad que busca solventar el programa, y si se contribuyó al bienestar social e igualdad de los usuarios, por lo que la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua careció de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitiera determinar si se realizó una administración por resultados, con el uso eficiente de los recursos.

Al respecto, la CONAGUA explicó que “no cuenta con la atribución de realizar censos, para registrar la población beneficiada, ya que el agua se entrega a los organismos operadores, que a su vez distribuyen el agua a casas habitacionales (...)”; sin embargo, el Organismo de Cuenca, en este caso, el de Aguas del Valle de México, debió coordinarse con las dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal y estatales, y mediante de éstas, las municipales, para contar con los registros por municipio y alcaldía del vital líquido proporcionado en bloque a los habitantes de la ZMVM.

En cuanto a la cobertura del abastecimiento de agua en bloque para su uso público urbano e industrial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante la revisión de las actas de conciliación de los volúmenes entregados, se constató que la Comisión Nacional del Agua benefició a 39 industrias, en el primer caso, a 19 con 24,385,251 m³, y en el segundo, con 20 empresas; sin embargo, de estas últimas no acreditó contar con las actas que avalaran la cantidad de agua suministrada, como se señaló en el resultado núm. 1 de este informe, por lo que no acreditó si cumplió con los 3.17 m³/s registrados en el “Avance en los Indicadores de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Federal”, de la Cuenta Pública 2019.

Respecto de las industrias beneficiadas, se identificó una diferencia de 3 industrias, entre las 39 reportadas por la Comisión Nacional del Agua en la información proporcionada y las 42 señaladas en el apartado “Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas”, de la Cuenta Pública 2019, sin que acreditara las causas de esta situación, lo que evidenció que la CONAGUA no contó con mecanismos que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, que permitieran determinar la contribución al bienestar social e igualdad de los usuarios de esas zonas de atención.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad; de sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, debido a que no acreditó cuál fue su contribución al bienestar social e igualdad, la cual forma parte de sus directrices; de la evidencia sobre la población atendida y el volumen de agua que se otorgó por cada uno de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo, y de la potencial representada

por el total de personas de la ZMVM, así como del número de industrias beneficiadas en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y en Coatzacoalcos, Veracruz, a fin de verificar que cumplió con los objetivos y metas de los indicadores de desempeño definidos en la MIR, y de coordinación con el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, para implementar medidas que le permitieran contar con los registros por municipio y alcaldía del número de habitantes beneficiados con el suministro de agua en bloque para su uso público urbano de la ZMVM, comprometió los preceptos establecidos en los ordenamientos legales, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2019-5-16B00-07-0205-07-017 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite la información correspondiente a la población potencial de 21,945,583.0 millones de habitantes y atendida de 7,698,240.0 millones de habitantes, de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como el número de industrias beneficiadas en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y en Coatzacoalcos, Veracruz, a efecto de corroborar si se correspondió con la distribución de la necesidad que busca solventar el Pp E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica", y en qué medida se contribuyó al bienestar social e igualdad mediante el abastecimiento de demanda de agua en bloque para los usos público urbano e industrial, en términos de los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, y el décimo octavo, fracción I, inciso e, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0205-07-018 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua se coordine con el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, a efecto de implementar medidas que le permitan contar con los registros por municipio y alcaldía del número de habitantes beneficiados con el suministro de agua en bloque para su uso público urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, a efecto de conocer su distribución geográfica y su contribución al bienestar social e igualdad, en términos de los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 12 Bis 3, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

7. *Ejercicio del presupuesto en la operación del programa presupuestario E001*

En la Cuenta Pública 2019, se identificó que la CONAGUA reportó un ejercicio del gasto por 4,063,841.3 miles de pesos con cargo al presupuesto del Pp E001 “Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica”, monto superior en 116.5% (2,186,870.4 miles de pesos) respecto del presupuesto original aprobado de 1,876,970.9 miles de pesos, debido a que se realizaron ampliaciones por un monto de 4,173,977.9 miles de pesos y reducciones al presupuesto que ascendieron a 2,006,256.1 miles de pesos; no obstante, se observó una diferencia de 0.9% (19,128.6 miles de pesos) entre lo reportado en el concepto de la variación absoluta por 2,186,870.4 miles de pesos en la Cuenta Pública 2019 y los 2,167,741.8 miles de pesos registrados en la base de datos de las adecuaciones presupuestarias, sin que la Comisión Nacional del Agua especifique las causas de la variación, además de carecer de la evidencia correspondiente.

Se verificó que, en 2019, aun cuando la CONAGUA solicitó el pago de los gastos del Pp E001 efectivamente devengados, mediante la emisión de las CLC, las cuales fueron registradas en su base de datos; no acreditó contar con la evidencia documental, ni tampoco clasificó el gasto por cada una de las vertientes del programa referentes a la operación, mantenimiento y rehabilitación, lo que reveló que la Comisión Nacional del Agua no dispuso de un sistema de control presupuestario que le permitiera programar, presupuestar y registrar el gasto.

En la revisión de la base de datos de las 4,498 CLC del Pp E001 y lo reportado en la Cuenta Pública 2019, se identificó que, en 2019, la CONAGUA ejerció 4,063,841.3 miles de pesos, de los cuales 4,064,360.7 miles de pesos correspondieron a 4,469 CLC pagadas, (627.7) miles de pesos por 23 reintegros a la Tesorería de la Federación, 13.1 miles de pesos por 2 operaciones definidas como autorizadas en el ramo, y 95.2 miles de pesos derivado de 4 rechazos de las instituciones bancarias, por concepto de 1) pago pasivo por servicio de mantenimiento correctivo; 2) recuperación de gastos por compra de garrafones de agua purificada; 3) servicio de recarga de extintores para instalaciones del Río Mayo, y 4) SEMARNAT-CONAGUA 094 Jalisco sur RFC SMA890116SD0, pero no se especificó el concepto de la recuperación de este último ni acreditó la correcta autorización y aplicación de estas operaciones presupuestarias, lo que reveló que la CONAGUA no contó con registros auxiliares que permitieran realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto del Pp E001, por lo que sus sistemas de información y comunicación no contaron con criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos.

Asimismo, se observó que los 4,063,841.3 miles de pesos se distribuyeron en los capítulos de gasto 2000 (163,564.2 miles de pesos) y 3000 (3,900,277.1 miles pesos), en este último, se identificó que el 94.9% (3,702,828.5 miles de pesos) del presupuesto se destinó para el servicio de energía eléctrica, sin que la CONAGUA acreditara con la evidencia documental, las facturas de pago por dicho servicio contratado, con cargo al presupuesto del Pp E001 en 2019, lo que reveló que no fueron debidamente justificados y comprobados, significando un riesgo en términos de que la Comisión Nacional del Agua no utilizó con eficiencia los recursos asignados para el cumplimiento de las metas y objetivos del Pp.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad; de la evidencia sobre las adecuaciones que respaldan la diferencia de los 2,186,870.4 miles de pesos; de sistemas de control presupuestario que le permitieran identificar el presupuesto ejercido por cada una de las vertientes del programa referentes a la operación, mantenimiento y rehabilitación, y de los gastos efectivamente devengados durante el ejercicio fiscal mediante el Pp E001; comprometió los preceptos establecidos en los ordenamientos legales, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Adicionalmente en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGADPP/501/2020 del 15 de octubre de 2020 dirigido al Órgano Interno de Control con motivo de los hallazgos de auditoría, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2019-5-16B00-07-0205-07-019 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite con la documentación comprobatoria y justificativa las adecuaciones que respaldan la diferencia de los 2,186,870.4 miles de pesos, entre el monto reportado en la Cuenta Pública 2019 de 4,063,841.3 miles de pesos respecto de los 1,876,970.9 miles de pesos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, a efecto de contar con información suficiente sobre sus operaciones presupuestarias, en cumplimiento de los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 27, párrafo segundo, 45, párrafo primero, y 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0205-07-020 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua diseñe e implemente sistemas de control presupuestario que le permitan identificar el presupuesto ejercido por cada una de las vertientes del programa referentes a la operación, mantenimiento y rehabilitación, a efecto de programar, presupuestar y registrar el gasto conforme la clasificación del Programa Presupuestario E001 "Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica" del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 27, párrafo segundo, y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

2019-5-16B00-07-0205-07-021 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua cuente con registros auxiliares que le permitan realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto del Programa Presupuestario E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica" de 2019 y, con base en ello, acredite con la documentación comprobatoria y justificativa las Cuentas por Liquidar Certificadas, así como los gastos efectivamente devengados durante el ejercicio fiscal, a fin de que cumpla las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 27, párrafo segundo, 45, párrafo cuarto, y 52, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 16 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, y 73, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y comunicación", párrafo tercero, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

8. *Sistema de Evaluación del Desempeño del programa presupuestario E001*

En 2019, se verificó que la Comisión Nacional del Agua elaboró y registró la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica", en la que se establecieron 10 indicadores, a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de ese programa, de los cuales 6 fueron estratégicos y los 4 restantes fueron de gestión.

Asimismo, se verificó que la CONAGUA diseñó y elaboró los árboles del problema y objetivos, los cuales no fueron consistentes entre sí, debido a que la problemática definida como la "necesidad de fortalecer el suministro de agua en bloque a la población para usos públicos urbano e industrial, así como disminuir el impacto ambiental por insuficiente infraestructura de saneamiento" no es atendida mediante el objetivo que se estableció para su solución referente a que "la población es beneficiada con el suministro de agua en bloque para diferentes usos (público urbano e industrial), mediante la operación de los sistemas; y está protegida de la contaminación ambiental con la construcción de infraestructura de saneamiento", debido a que no se incluyó la necesidad de fortalecer el suministro; además dichos instrumentos correspondieron al ejercicio fiscal 2016, por lo que a 2019, la Comisión Nacional del Agua no acreditó contar con un diagnóstico actualizado, que permitiera verificar de manera clara, objetiva y concreta cuál es el problema que originó o motivó la necesidad de la intervención del Pp E001, alineado con los objetivos del PND y sus programas derivados, así como la identificación de la solución del problema planteado.

En cuanto a la alineación de la MIR del Programa presupuestario E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica" con la planeación nacional, se constató que la CONAGUA la alineó con la "Directriz 2 Bienestar social e igualdad", establecida en el Anexo 5

“Directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024” del Manual de Programación y Presupuesto 2019, debido a que aún no se había publicado el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; sin embargo, la CONAGUA no acreditó que la MIR se hubiera actualizado, una vez que se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2019.

Asimismo, la ASF consideró que el PND y el objetivo de nivel de Fin relativo a “Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el cumplimiento de objetivos de la política hídrica” de la MIR del Pp P001 no guardaron relación, debido a que el PND no contó con un diagnóstico general sobre la situación actual del tema del agua, la perspectiva de largo plazo respecto del tema hídrico; los ejes generales, cuya atención impulsarían el bienestar social; los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender la problemática; las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan; así como los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos. Tampoco realizó la vinculación con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y el Programa Nacional Hídrico del mismo periodo, debido a que no fueron publicados en dicho año, lo que significó que la comisión no diseñó ni definió las estrategias y las líneas de acción a seguir mediante el Pp E001.

Se comprobó que, en 2019, en la lógica vertical de la MIR del Pp E001, no es adecuada, ya que los objetivos de los niveles de Actividad y Componente, Propósito y Fin no guardaron una relación causa-efecto, de manera ascendente, debido a que en el objetivo de nivel de Fin se observaron deficiencias respecto de la falta de vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el programa sectorial y especial; en el de propósito no se indica de manera clara el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque del programa, debido a que sólo se señala el abastecimiento de agua en bloque, pero no hace referencia a su fortalecimiento, ni que se debe proporcionar el servicio de agua en sus tres características: cantidad, calidad y oportunidad en el de componente, relacionadas con la falta de precisión en la forma en que debe proporcionar el servicio en cada una de las dos áreas de enfoque que tiene el programa: urbano e industrial. Por lo que respecta a los objetivos de nivel de actividad, no fueron adecuados ni suficientes, ya que no se define concretamente como una tarea necesaria para el servicio, el mantenimiento de la infraestructura, y no son suficientes, ya que no se plantean objetivos que consideren a los dos tipos de áreas a las que se debe enfocar el programa: urbano e industrial.

Por lo que corresponde a la lógica horizontal, se observó que presentó deficiencias, porque el indicador de nivel Fin no permite verificar la contribución del programa en la consecución de un objetivo de orden superior; además de que fue definido en términos de cobertura, lo cual no se considera adecuado para ese nivel, ya que éstos se deben ubicar a nivel de Propósito. Asimismo, se identificó que en el nivel de propósito los indicadores no se consideran suficientes, ya que no se mide el fortalecimiento en el suministro de agua en bloque, en los de Componente y Actividad, no se consideraron indicadores para los dos tipos de enfoque del programa: urbano e industrial, tampoco, se diseñaron indicadores para la oportunidad en la entrega del agua potable.

En cuanto a los elementos de los indicadores, se determinó que en el de Fin, no se incorporó la unidad de medida que permita determinar la forma en que se quiere expresar el resultado al aplicar la fórmula de indicador; en los de Componente, referentes al “Suministro de agua en bloque a las industrias” su método de cálculo no guarda consistencia con su objetivo y en el de “Cantidad de agua entregada a la Zona Metropolitana del Valle de México” no utiliza símbolos matemáticos para las operaciones aritméticas y no especifica el servicio a que hace referencia, y respecto de los de actividad, el indicador “Porcentaje de avance de las obras de rehabilitación de la infraestructura de los sistemas de abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México” no es adecuado, debido a que en el método de cálculo se hace referencia al monto ejecutado de inversión, mientras que en el nombre del indicador se utiliza el concepto de avance de obras de rehabilitación.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA que aseguran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad; de la actualización del diagnóstico con base en el PND 2019-2024 y una vez que hayan sido publicados el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Programa Nacional Hídrico del período 2020-2024; de la alineación del nivel de Fin de la MIR con su programa especial correspondiente, y de las deficiencias en el diseño de los objetivos e indicadores de los niveles de Fin, Propósito, Componente y Actividad, comprometió los preceptos establecidos en los ordenamientos legales, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2019-5-16B00-07-0205-07-022 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua acredite la actualización de la alineación de la MIR del Programa presupuestario E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica" al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, a fin de determinar su contribución a dicho plan, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción I, y 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0205-07-023 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua actualice el diagnóstico mediante el cual se establecieron los árboles del problema y objetivos del Programa presupuestario E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica" con base en el Plan Nacional de Desarrollo y una vez que hayan sido publicados el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Programa Nacional Hídrico del período 2020-2024, a efecto de que se realicen las modificaciones necesarias en la definición de las causas, efectos, medios y fines, o en su caso, se ratifique su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, y el numeral III.2, Etapas de la Metodología de Marco Lógico, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0205-07-024 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua realice la alineación del objetivo de nivel de Fin de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica" una vez que hayan sido publicados el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Programa Nacional Hídrico del periodo 2020-2024, en atención a lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el numeral IV.2.1 "Contenido de la MIR", de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0205-07-025 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua rediseñe los objetivos e indicadores de los niveles de Fin, Propósito, Componente y Actividad, con base en las inconsistencias identificadas en el análisis de la lógica vertical y horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica" del ejercicio que corresponda, a efecto de que sean suficientes y adecuados para examinar las relaciones de causa-efecto que existen entre los diferentes niveles de la matriz, y que los indicadores definidos contengan los elementos mínimos que permitan hacer un buen seguimiento de los objetivos y evaluar adecuadamente el logro del programa en materia de suministro de agua en bloque para los usos urbano e industrial, en atención a lo dispuesto en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los numerales III.2, Etapas de la Metodología de Marco Lógico, apartados 2 y 3; IV.2.2, "Secuencia de elaboración de la MIR", apartado "Indicadores", de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

9. *Rendición de Cuentas de la CONAGUA en relación con el ejercicio de los recursos y el cumplimiento de los objetivos del programa presupuestario E001 en 2019*

En el PEF 2019, se identificó que no se estableció un mandato específico en materia de suministro de agua en bloque para los usos público urbano e industrial que permitiera vincular la operación del Pp E001 con la atención del problema público que le dio origen a dicho programa referente a la "Necesidad de fortalecer el suministro de agua en bloque a la población, para usos público urbano e industrial; así como disminuir el impacto ambiental por insuficiente infraestructura de saneamiento", lo que demostró que no se generó ni utilizó información sobre la contribución al logro de la metas y objetivos.

En la Cuenta Pública 2019 se reportó un presupuesto ejercido de 4,063,841.3 miles de pesos en el Pp E001, y que realizó de otros capítulos transferencias para cubrir los gastos en las tarifas de energía eléctrica para la operación y mantenimiento de los Sistemas Cutzamala, pozos de abastecimiento del Valle de México y de las plantas de bombeo para garantizar la continua entrega de agua en bloque a la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), sin que se especificara en qué medida, estas gestiones contribuyeron fortalecer el suministro de agua en bloque a la población para los usos público urbano e industrial, ni de cómo se utilizaron los recursos para operar y realizar el mantenimiento y rehabilitación a la infraestructura hídrica para proveer de agua en bloque en cantidad, calidad y oportunidad en la ZMVM y de los acueductos de Coatzacoalcos, Veracruz, y de Lázaro Cárdenas, Michoacán, lo que significó que la CONAGUA no rindió cuentas por la administración de los recursos públicos que le fueron asignados para la operación del programa.

Asimismo, con la revisión del “Avance en los indicadores de los Programas presupuestarios de la Administración Pública Federal” reportado en la Cuenta Pública 2019, se comprobó que la CONAGUA registró los resultados de los objetivos y metas, así como las causas de las variaciones y su correspondiente efecto de los indicadores de propósito establecidos en la MIR del Pp E001 “Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica”; sin embargo, se identificó que la información reportada por la Comisión Nacional del Agua en la Cuenta Pública 2019, no le permite valorar en qué medida cumplió con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos del Pp E001, así como el avance en la resolución del problema público, lo que evidenció que la CONAGUA no generó, ni utilizó información relevante y de calidad para rendir cuentas sobre su actuación y desempeño.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad; del mandato establecido al Pp E001, que permitiera identificar las actividades que se implementarían para atender el problema público; del reporte de los resultados alcanzados de la operación del programa, y de la información que permita valorar en qué medida se contribuyó en la atención del problema público, compromete los preceptos establecidos en los ordenamientos legales, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2019-5-16B00-07-0205-07-026 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, incluya información sobre el mandato establecido al programa presupuestario E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica", que permita identificar las actividades que se implementarán para atender el problema público relativo a la necesidad de fortalecer el suministro de agua en bloque a la población, para usos público, urbano e industrial, así como disminuir el impacto ambiental por insuficiente infraestructura de saneamiento, a fin de generar y utilizar información relevante y de calidad que contribuyan al logro de las metas y objetivos institucionales, en cumplimiento de los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", disposición 13 Usar Información relevante y de calidad, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0205-07-027 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua reporte, en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda, los resultados alcanzados de la operación del Programa Presupuestario E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica", respecto de los recursos ejercidos para operar y realizar el mantenimiento y rehabilitación a la infraestructura hídrica para suministrar agua en bloque en cantidad, calidad y oportunidad a la ZMVM y a los acueductos de Coatzacoalcos, Veracruz, y de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de que rinda cuentas por la administración de los recursos que le fueron asignados, en atención a lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo segundo, 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0205-07-028 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua reporte, en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda, la información que permita valorar en qué medida se contribuyó en la atención del problema público del Programa Presupuestario E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica", a efecto de conocer si se cumplieron con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos, así como que se genere y utilice información relevante y de calidad para rendir cuentas sobre su actuación y desempeño, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo y 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", disposiciones 13 Usar Información relevante y de calidad y 15.08 Métodos apropiados de comunicación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

10. *Contribución del Pp E001 al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*

En 2019, la CONAGUA realizó la vinculación del Pp E001 "Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica" con un objetivo de los 17 ODS, específicamente con el objetivo núm. 6 "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos" y, con ello, evidenció que cumplió con el proceso de análisis.

La vinculación del Pp E001 con las metas del ODS no requirió de una actualización para 2019 ni que se incluyeran nuevas vinculaciones con otros objetivos, debido a que con base al numeral 7 sección, II “Registro de MIR y proceso de exención” de los Lineamientos para la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, Elaboración y Autorización de sus Calendarios de Presupuesto, Carga de los Calendarios de los Anexos Transversales, Actualizaciones de las Matrices de Indicadores para Resultados y Modificaciones de sus Metas”, el programa presupuestario al contar con una MIR registrada en el Módulo PBR debía mantenerse vigente.

La CONAGUA no acreditó la captura de la vinculación del Pp E001 “Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica” con el ODS en el sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP).

En 2019, la CONAGUA realizó la identificación del tipo y el grado de vinculación del Pp E001 “Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica” con las metas y submetas del ODS núm. 6 “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos” y, con ello, se evidenció que cumplió con el proceso de análisis.

En 2019, la CONAGUA señaló que para el ODS núm. 6 le correspondió el tipo “Directa”, a fin de hacer más objetiva la identificación de la vinculación con los ODS y que sus metas se relacionaran con la determinación del tipo de contribución para la consecución de las metas de ese objetivo, en términos de lo establecido en el subnumeral III.2.B Identificación de posibles tipos de contribución, numeral III.2, Fase 2- Tipo y grado de vinculación de los Pp, del Anexo 6, “Vinculación del Presupuesto a los Objetivos del Desarrollo Sostenible del Manual de Programación y Presupuesto 2019”; sin embargo, se constató que en la tabla no se incluyó el análisis de la población o área de enfoque objetivo ni el análisis de la intervención pública realizada mediante el Pp E001 en la cual se presentara cómo directamente se atendería a la población identificada, así como el problema que atendería el programa y por lo cual resultó adecuado seleccionar la contribución directa.

La CONAGUA indicó que de manera específica el ODS 6, y la meta 6 se vinculan directamente con el indicador 6.1.1. ‘Proporción de la población que dispone de servicios de suministro de agua potable gestionados de manera segura’, y que el resultado se reporta en el “Cierre 2019 del programa presupuestario”; en su revisión, se identificó que dicho indicador no se encuentra incluido, lo que reveló que se desconoce de manera precisa cómo se debe medir su contribución al avance del logro de las metas y submetas en el ODS núm. 6, lo que demostró que la entidad no pudo determinar el alcance que tuvo en el cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA que aseguraran que la información y comunicación tuvieran los elementos de calidad suficientes y que sus sistemas se instrumentaran bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad; de la vinculación del Pp E001 con el Objetivo de Desarrollo Sostenible del sistema del PIPP; del análisis de la población o área de enfoque objetivo y de la intervención pública realizada mediante el programa, y de cómo contribuye al logro de las metas y submetas establecidas en el ODS

vinculado, comprometió los preceptos establecidos en los ordenamientos legales, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, por medio del oficio núm. B00.1.00.01.-0242 del 30 de septiembre de 2020, la CONAGUA señaló que si se realizó la captura de la vinculación del Pp E001 "Operación y mantenimiento de infraestructura" con el Objetivo de Desarrollo Sostenible del sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP) y que se anexó; sin embargo, no contó con la evidencia documental.

Asimismo, señaló que "no se cuenta (...) con un mecanismo para cuantificar y medir mediante los indicadores y resultados la contribución del Pp al logro de las metas y submetas de los ODS, por lo que para el ejercicio fiscal 2021 se dará inicio con el diseño de dicho, en el cual también se incluya una posible población objetivo, dado que es difícil cuantificar esta, sin embargo, se tratará de diseñar un esquema de definición de la misma", pero no contó con la evidencia del avance del mecanismo que se va a implementar en 2021.

2019-5-16B00-07-0205-07-029 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua cuente con la captura de la vinculación del Pp E001 "Operación y mantenimiento de infraestructura" con el Objetivo de Desarrollo Sostenible del sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP) del ejercicio fiscal que corresponda, a fin de que acredite la vinculación vigente, en términos de lo establecido en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el numeral III.1, Fase 1 Vinculación de los Pp con las metas de los ODS, apartado III. Metodología, del Anexo 6, Vinculación del Presupuesto a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, del Manual de Programación y Presupuesto 2019, e informe y acredite ante la Auditoría Superior de la Federación los resultados y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0205-07-030 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua realice el análisis de la población o área de enfoque objetivo y de la intervención pública realizada mediante el Pp E001 "Operación y mantenimiento de infraestructura", a fin de que presente cómo directamente atiende a la población identificada y el problema público que concierne al programa y, con base en ello, justifique porque fue adecuada la contribución directa, en términos de lo señalado en los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el párrafo cuarto del subnumeral III.2.B Identificación de posibles tipos de contribución, del Anexo 6, "Vinculación del Presupuesto a los Objetivos del Desarrollo Sostenible del Manual de Programación y Presupuesto 2019", e informe y acredite ante la

Auditoría Superior de la Federación los resultados y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

2019-5-16B00-07-0205-07-031 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua establezca un mecanismo que le permita cuantificar y medir como mediante los indicadores y resultados del Programa presupuestario E001 "Operación y mantenimiento de infraestructura" contribuye al logro de las metas y submetas establecidas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible vinculado con dicho programa, con la finalidad de determinar el alcance del mismo, en el cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, en términos de los artículos 26, apartado A, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del numeral II.2 La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, párrafo cuarto, del Anexo 6, Vinculación del Presupuesto a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, del Manual de Programación y Presupuesto 2019.

11. *Control Interno Institucional en la operación del programa presupuestario E001*

En 2019, se identificó que el sistema de control interno en la operación del Pp E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica" no proporcionó, en lo general, una seguridad razonable para contribuir al logro de sus objetivos.

El resultado de la evaluación del cumplimiento de la Norma General cuarta de control interno fue el siguiente:

- Información y comunicación. La CONAGUA no acreditó que en cada proceso exista un mecanismo para generar información relevante y de calidad (accesible, correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida y verificable), de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables; que dentro del sistema de información se genera de manera oportuna, suficiente y confiable, información sobre el estado de la situación contable y programático-presupuestal del proceso, y que dicho sistema de manera integral, oportuna y confiable permitiera a la alta dirección y, en su caso, al Órgano de Gobierno realizar seguimientos y tomar decisiones.

La falta de mecanismos por parte de la CONAGUA que aseguraran que en cada proceso existiera un mecanismo para generar información relevante y de calidad (accesible, correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida y verificable), de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables; que dentro del sistema de información se genera de manera oportuna, suficiente y confiable, información sobre el estado de la situación contable y programático-presupuestal del proceso, y que dicho sistema de manera integral, oportuna y confiable permitiera a la alta dirección y, en su caso, al Órgano de Gobierno realizar seguimientos y tomar decisiones, comprometió los preceptos establecidos en los ordenamientos legales, en el sentido de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2019-5-16B00-07-0205-07-032 Recomendación

Para que la Comisión Nacional del Agua identifique, evalúe, jerarquice, controle y dé seguimiento a los riesgos en la operación del Programa Presupuestario E001 "Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica", a fin de que su control interno proporcione una seguridad razonable en el logro del objetivo del programa, en términos de lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero, y 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y segundo, Título Segundo, Numeral 8 "Categorías del Objetivo del Control Interno", y el Numeral 9, "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Norma Cuarta "Información y Comunicación", del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, e informe y acredite ante la Auditoría Superior de la Federación los resultados y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Consecuencias Sociales

En 2019, ante la falta de los diagnósticos de necesidades de mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hídrica para el abastecimiento de agua en bloque para los usos público urbano e industrial, en el que se identificara de forma oportuna las fallas en la infraestructura hídrica, posibilito que pudieran darse afectaciones en el suministro y que no se entregarán con oportunidad los volúmenes de agua requeridos; asimismo, al programar volúmenes de agua sin parámetros de calidad, no se aseguró que el agua para uso y consumo humano previera y evitara la transmisión de enfermedades y, al no contar con la evidencia de la cobertura de atención de la población atendida y el volumen de agua que se le otorgó a los municipios y alcaldías, ni de la población potencial representada por el total de personas de la ZMVM y de las zonas industriales de Lázaro Cárdenas, Michoacán y de Coatzacoalcos, Veracruz, no le permitieron a la CONAGUA conocer cómo se fortaleció el suministro de agua en bloque y en qué medida se contribuyó al bienestar social e igualdad mediante dichas actividades.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, 11 generaron:

32 Recomendaciones al Desempeño.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente se emite el día 31 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de la auditoría realizada al Programa Presupuestario E001 “Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica”. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el alcance y el objetivo de “fiscalizar que la CONAGUA operó y realizó el mantenimiento y rehabilitación a la infraestructura hídrica para suministrar agua en bloque en cantidad, calidad y oportunidad”. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, ^{19/} numeral II, Política Social, Construir un país con bienestar, se indica que el objetivo más importante del gobierno es que “en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. (...). En estas circunstancias, el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie”; sin embargo, en este documento de mediano plazo no se incluyó diagnóstico alguno sobre la situación actual del tema del agua, la perspectiva de largo plazo respecto del tema hídrico; los ejes generales, cuya atención impulsarían el bienestar social; así como los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar; con ello tampoco se señalaron estrategias; indicadores de desempeño ni metas que permitan dar seguimiento a las pretensiones del bienestar.

En el árbol del problema de 2016 del programa presupuestario (Pp) E001 “Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica”, a cargo de la CONAGUA, se indicó que el problema público consiste en la “Necesidad de fortalecer el suministro de agua en bloque a la población, para usos público, urbano e industrial; así como disminuir el impacto ambiental por insuficiente infraestructura de saneamiento”.

Para atender esta situación, la Comisión Nacional del Agua operó el Pp E001, con el objetivo de que “Los usuarios de agua de la Zona Metropolitana del Valle de México, de Lázaro Cárdenas Michoacán y de Coatzacoalcos Veracruz se abastecen con agua en bloque para los usos público urbano e industrial”.

Para operar el Pp E001, en 2019, la CONAGUA ejerció recursos por 4,063,841.3 miles de pesos, lo que representó un aumento de 116.5% (2,186,870.4 miles de pesos) respecto de los 1,876,970.9 miles de pesos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

Los resultados mostraron que, para operar la infraestructura para el abastecimiento de agua en bloque para los usos público urbano de la ZMVM, en 2019, la CONAGUA reportó que cumplió la meta en 102.5%, ya que abasteció con 22.94 m³/s de los 22.38 m³/s programados

^{19/} publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

a la ZMVM; no obstante, se identificó una diferencia de 0.66 m³/s respecto de los 22.28 m³/s reportados en el indicador “Cantidad de agua entregada a la Zona Metropolitana del Valle de México”, de la Cuenta Pública, de la cual se comprobó que se debió a los aumentos solicitados por los organismos operadores de la Ciudad de México y el Estado de México a partir del 10 de diciembre de 2019, pero no explicó las causas por las que no se registró en la meta alcanzada los 22.94 m³/s, por lo que no le fue posible evidenciar si se está cumpliendo con la entrega de agua necesaria.

En cuanto al abastecimiento para uso industrial en 2019, la Comisión Nacional del Agua reportó que cumplió con la meta en 100.0%, ya que abasteció los 0.76 m³/s programados a la zona industrial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, lo que equivalió a 24,047,434 m³, lo cual se constató con la revisión de las 19 actas de conciliación correspondientes a cada una de las industrias. En cuanto a Coatzacoalcos, Veracruz, no se acreditó la conciliación de los volúmenes entregados a las industrias.

En el indicador “Suministro de agua en bloque a las industrias” se cumplió la meta en 96.3%; sin embargo, no se acreditó el suministro de los 3.17 m³/s, correspondiente a la zona industrial de Coatzacoalcos, Veracruz; tampoco contó con un diagnóstico y metodología que le permitiera identificar las necesidades de suministro de agua en bloque, ni se acreditó cómo realizó la notificación de la oferta de agua y la determinación de su disponibilidad, a efecto de que se suscribieran los convenios o títulos de concesión y asignación para que fueran registrados en el REPGA tanto para el uso público urbano como industrial.

En materia de calidad, la CONAGUA en el indicador “Calidad de agua entregada a la Zona Metropolitana del Valle de México” reportó un cumplimiento del 98.3% en la Cuenta Pública 2019; sin embargo, no estableció la meta original y, con ello, que determinara el porcentaje real de este resultado; además, se constató que al asentarse como meta modificada que el 99.0% del agua entregada presentara la calidad requerida, característica fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales en su uso y consumo humano, significó que el 1.0% podría presentar parámetros de mala calidad y así ser suministrada, por lo que no toda el agua que abasteció para uso y consumo humano tuvo calidad adecuada, la cual es fundamental para prevenir y evitar enfermedades. En relación con los volúmenes de agua en bloque suministrados a la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo, que cumplieron con la NOM-127-SSA1-1994, se observó que, se abastecieron 252.829 m³/s, de los cuales se cumplió con el 143.1% de los parámetros establecidos en la norma, valores que difirieron de los 22.28 m³/s y 99.3% reportados en la Cuenta Pública 2019.

De los 252.829 m³/s de agua suministrada, el 67.747 m³/s se identificó que pertenecieron al Sistema de Pozos con un cumplimiento de la norma de calidad de 97.3%, y 191.082 m³/s al Sistema Cutzamala con el 91.7%, sin que la Comisión Nacional del Agua acreditara dichas cifras reportadas. Además, se identificó que, en el Sistema Cutzamala se reportó 0.0% en el cumplimiento de los parámetros de calidad en el suministro de 15.417 m³/s de agua, sin que se especificaran las causas de dicha situación y que repercusiones tuvo en el uso y consumo humano. En lo que respecta al indicador “Monitoreos de calidad realizados al agua que se suministra a la Zona Metropolitana del Valle de México”, se reportó un cumplimiento del

100.0% al realizar 137 monitoreos respecto de lo programado originalmente; sin embargo, estos datos no se acreditaron, ni se demostró haber contado con un programa para determinar en qué puntos de los sistemas de abastecimiento a la ZMVM se tenían que realizar.

En cuanto a las zonas industriales de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Coatzacoalcos, Veracruz, la CONAGUA sólo dispuso de un reporte con el listado de 39 industrias beneficiadas en 2019 con el suministro de agua en bloque, de las cuales, el 51.3% (20) correspondieron a la Zona de Coatzacoalcos, Veracruz, y 48.7% (19) a la de Lázaro Cárdenas, Michoacán; de éstas últimas, se identificó que uno no perteneció a la clasificación de industria, ya que correspondió al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lázaro Cárdenas, al cual se le suministraron 11,983,680 m³ de agua para uso público urbano; además, tampoco se acreditó que haya tenido las condiciones de ser salubre ni aceptable para consumo personal y doméstico. Asimismo, en ninguno de los casos se precisó, ni acreditó con base en qué norma oficial realizó la evaluación de la calidad de recurso hídrico para abastecer a las zonas industriales, ni de los reportes del monitoreo sistemático y permanente programados y realizados de la calidad del agua en bloque.

En lo que correspondió a la oportunidad en la entrega del agua potable, en 2019, la CONAGUA no acreditó contar con la información correspondiente a la cantidad de agua entregada oportunamente conforme a los convenios suscritos con los organismos operadores de la Ciudad de México, de los estados de México e Hidalgo, por lo que se desconoció si los volúmenes de agua en bloque fueron entregados oportunamente y con la calidad establecida por la norma mexicana a la ZMVM; además de que no se diseñó un indicador que permitiera medir la oportunidad en su entrega, como se observó en el resultado correspondiente al Sistema de Evaluación del Desempeño. Se identificó que se realizaron siete interrupciones en el suministro del recurso hídrico, en 3 (42.9%) casos fueron comunicados por vía telefónica correspondientes a fugas de agua; mientras que en 3 (42.9%) se comprobó que se informaron mediante oficios, en consecuencia de su mantenimiento programado, y 1 (14.2%) por una operación de interconexión del pozo GB (nuevo) al acueducto, de la cual no se indicó si dicha acción fue programada o no.

Por lo que corresponde a la zona industrial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, la CONAGUA informó que “se abastecieron los volúmenes de agua en bloque programados al organismo operados (CAPALAC) para uso público urbano, así como a las industrias establecidas en el puerto industrial”; sin embargo, en lo que correspondió al Distrito de Riego 098, José María Morelos, en Michoacán, no se evidenció que se hayan suministrado con oportunidad los volúmenes programados y, en el caso de la Zona industrial de Coatzacoalcos, Veracruz, señaló que “no se realizaron interrupciones ni cortes de suministro de agua en bloque”; no obstante, no contó con la evidencia documental de que los volúmenes fueron otorgados de forma oportuna de acuerdo con los convenios establecidos con las industrias, que permitiera determinar si se cumplió con dicha afirmación, ni de los mecanismos que implementó para asegurarse de que no se interrumpiera el suministro.

Respecto del mantenimiento de infraestructura, en 2019, la CONAGUA no acreditó contar con un programa para esta actividad correspondiente a los sistemas de abastecimiento de agua en bloque a la ZMVM en el que se hayan acreditado las 8,388 acciones operativas programadas, debido a que los documentos remitidos correspondieron al programa presupuestario K007 “Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento”, el cual no fue objeto de revisión de esta auditoría; tampoco acreditó contar con un diagnóstico de necesidades de mantenimiento, en el que se identificaran de forma oportuna las fallas en la infraestructura hídrica, a efecto de atenderlas y evitar afectaciones en el suministro de agua en bloque para ZMVM, y aun cuando contó con el “Programa de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura”, éste no estaba actualizado a 2019, además de que no perteneció a la infraestructura que se atiende mediante el Pp E001. Tampoco contó con la evidencia documental de las 10,034 acciones de mantenimiento operativo reportadas como realizadas en la Cuenta Pública 2019, y con la revisión de las dos acciones de mantenimiento correspondientes a la “Planta de Rebombeo, La Caldera” y del “Pozo No.4 del Ramal Peñón Texcoco”, se comprobó que su atención fue inercial, debido a que se identificó que fueron de carácter correctivo y no preventivo, lo que provocó que se suspendiera el abastecimiento de agua en bloque en la ZMVM, y en consecuencia se viera afectada la cantidad comprometida con los organismos operadores.

Respecto del mantenimiento de infraestructura, en 2019, la CONAGUA no acreditó contar con un programa para esta actividad correspondiente a los sistemas de abastecimiento de agua en bloque a la ZMVM en el que se hayan acreditado las 8,388 acciones operativas programadas, debido a que los documentos remitidos correspondieron al programa presupuestario K007 “Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento”, el cual no fue objeto de revisión de esta auditoría; tampoco acreditó contar con un diagnóstico de necesidades de mantenimiento, en el que se identificaran de forma oportuna las fallas en la infraestructura hídrica, a efecto de atenderlas y evitar afectaciones en el suministro de agua en bloque para ZMVM, y aun cuando contó con el “Programa de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura”, éste no estaba actualizado a 2019, además de que no perteneció a la infraestructura que se atiende mediante el Pp E001. Tampoco contó con la evidencia documental de las 10,034 acciones de mantenimiento operativo reportadas como realizadas en la Cuenta Pública 2019, y con la revisión de las dos acciones de mantenimiento correspondientes a la “Planta de Rebombeo, La Caldera” y del “Pozo No.4 del Ramal Peñón Texcoco”, se comprobó que su atención fue inercial, debido a que se identificó que fueron de carácter correctivo y no preventivo, lo que provocó que se suspendiera el abastecimiento de agua en bloque en la ZMVM, y en consecuencia se viera afectada la cantidad comprometida con los organismos operadores.

En cuanto al mantenimiento de la infraestructura de las zonas industriales de Michoacán y Coahuila, no se acreditó el programa de mantenimiento de infraestructura en el que se hayan definido las 10,103 acciones operativas programadas reportadas en el indicador de “Seguimiento de las acciones operativas en los acueductos”, ni con un diagnóstico que le permitiera identificar las necesidades que tuvieron los acueductos, a efecto de diseñar medidas preventivas y, con ello, atenderlas, para asegurar que se proporcionaran los volúmenes de agua en bloque. La CONAGUA tampoco contó con la evidencia documental de

las 13,600 acciones operativas que se realizaron a la infraestructura hídrica para mantener su operación en forma aceptable, constante y oportuna, a fin de cumplir con la cantidad de agua comprometida con las industrias.

En relación con la rehabilitación de infraestructura de los sistemas de abastecimiento de agua en bloque para los usos público urbano de la ZMVM, en 2019, la Comisión Nacional del Agua no acreditó contar con un programa, ni con un diagnóstico que permitiera identificar las necesidades que tuvo la infraestructura, a efecto de tomar las medidas necesarias, para atenderlas y asegurar el suministro de agua en bloque para los usos público urbano de esa zona.

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua no acreditó cómo dio cumplimiento al indicador que midió el avance de las obras de rehabilitación de la infraestructura de los sistemas que proporcionan de agua en bloque a la ZMVM, y del cual registró como meta alcanzada 27.5% en la Cuenta Pública 2019, así como de los recursos ejercidos por 192,853,935.1 pesos respecto de los 700,000,000.0 pesos registrados en el indicador “Porcentaje de avance de las obras de rehabilitación de la infraestructura de los sistemas de abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México”, de los cuales no contó con la evidencia documental correspondiente.

Por lo que corresponde a la rehabilitación de la infraestructura para las zonas industriales, la CONAGUA tampoco acreditó contar con un programa y un diagnóstico, que le permitieran identificar las necesidades que tuvo la infraestructura, a efecto de tomar las medidas preventivas y atenderlas; tampoco contó con la evidencia documental de las rehabilitaciones que se realizaron a la infraestructura hídrica para mantener su operación en forma aceptable, constante y oportuna, a fin de cumplir con los volúmenes de agua comprometidos con las industrias.

En cuanto a la cobertura, en 2019, la CONAGUA reportó que en la ZMVM fue del 99.7% (7,698,240.0 millones de habitantes), respecto de los 7,734,528.0 millones programados, lo que representó el 35.1% respecto del total de 21,945,583.0 millones de habitantes de esa zona, valor que correspondió con la Cuenta Pública; sin embargo, no acreditó contar en sus sistemas de información y comunicación con la evidencia sobre la población atendida y el volumen de agua que se le otorgó por cada uno de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo, ni de la potencial representada por el total de personas de la ZMVM, a efecto de corroborar si correspondió con las necesidades que busca solventar el programa en cada zona, y la medida en que contribuyó al bienestar social e igualdad de los usuarios.

Además, en la cobertura del abastecimiento de agua en bloque en las zonas industriales de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y de Coatzacoalcos, Veracruz, se constató que se benefició a 39 industrias, en el primer caso, a 19 con 24,385,251 m³, y en el segundo, con 20 empresas; sin embargo, de estas últimas no acreditó contar con las actas que avalaran la cantidad de agua suministrada, por lo que se desconoce si cumplió con los 3.17 m³/s registrados en la Cuenta Pública 2019. Respecto de las industrias beneficiadas, se identificó una diferencia de 3

industrias, entre las 39 reportadas por la Comisión Nacional del Agua en sus reportes y las 42 señaladas en el apartado “Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas”.

Respecto de los recursos ejercidos en el Pp En la Cuenta Pública 2019, la CONAGUA reportó un ejercicio del gasto por 4,063,841.3 miles de pesos con cargo al presupuesto del Pp E001 “Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hídrica”, monto superior en 116.5% (2,186,870.4 miles de pesos) respecto del presupuesto original aprobado de 1,876,970.9 miles de pesos, debido a que se realizaron ampliaciones por un monto de 4,173,977.9 miles de pesos y reducciones al presupuesto que ascendieron a 2,006,256.1 miles de pesos; no obstante, se observó una diferencia de 0.9% (19,128.6 miles de pesos) entre lo reportado en el concepto de la variación absoluta por 2,186,870.4 miles de pesos en la Cuenta Pública 2019 y los 2,167,741.8 miles de pesos registrados en la base de datos de las adecuaciones presupuestarias.

Se verificó que, en 2019, aun cuando la CONAGUA solicitó el pago de los gastos del Pp E001 efectivamente devengados, mediante la emisión de las CLC, las cuales fueron registradas en su base de datos, no acreditó contar con la evidencia documental, ni clasificó el gasto por cada una de las vertientes del programa referentes a la operación, mantenimiento y rehabilitación. Asimismo, con la revisión de la base de datos de las 4,498 CLC del Pp E001 y lo reportado en la Cuenta Pública 2019, se identificó que se ejercieron 4,063,841.3 miles de pesos, de los cuales 4,064,360.7 miles de pesos correspondieron a 4,469 CLC pagadas, (627.7) miles de pesos por 23 reintegros a la Tesorería de la Federación, 13.1 miles de pesos por 2 operaciones definidas como autorizados en el ramo, y 95.2 miles de pesos derivado de 4 rechazos de las instituciones bancarias, por concepto de 1) pago pasivo por servicio de mantenimiento correctivo; 2) recuperación de gastos por compra de garrafones de agua purificada; 3) servicio de recarga de extintores para instalaciones del Río Mayo, y 4) SEMARNAT-CONAGUA 094 Jalisco sur RFC SMA890116SD0, pero no se especificó el concepto de la recuperación de este último ni tampoco acreditó la correcta autorización y aplicación de estas operaciones presupuestarias.

Asimismo, se observó que los 4,063,841.3 miles de pesos se distribuyeron en los capítulos de gasto 2000 (163,564.2 miles de pesos) y 3000 (3,900,277.1 miles pesos), en este último, se identificó que el 94.9% (3,702,828.5 miles de pesos) del presupuesto se destinó para el servicio de energía eléctrica, sin que la CONAGUA acreditara con la evidencia documental, las facturas de pago por dicho servicio contratado, con cargo al presupuesto del Pp E001 en 2019.

Por lo que se refiere a la contribución al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Comisión Nacional del Agua realizó la alienación del Pp E001 “Operación y mantenimiento de infraestructura hídrica” con un objetivo de los 17 ODS, específicamente con el núm. 6 “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”; sin embargo, no acreditó la captura de la vinculación del programa con el ODS en el Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP), y respecto de los resultados cuantitativos de la operación del programa que permitieron medir su contribución en el avance del logro de las metas y submetas en el ODS 6, la CONAGUA señaló que se vinculó

directamente con la meta 6.1, y específicamente con el indicador 6.1.1. Proporción de la población que dispone de servicios de suministro de agua potable gestionados de manera segura; no obstante, con el análisis del “Cierre 2019 del programa presupuestario”, que correspondió al reporte “Avance en los Indicadores de los Programas presupuestarios de la Administración Pública Federal”, del ejercicio fiscal 2019, se identificó que no se encuentra incluido dicho indicador, lo que reveló que la CONAGUA desconoce de manera precisa cómo se debe medir su contribución al avance del logro de las metas y submetas en el ODS núm. 6, lo que demostró que la entidad no pudo determinar el alcance que tuvo en el cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

En opinión de la Auditoría Superior de la Federación, en 2019, la CONAGUA no suministró el agua en bloque en cantidad, calidad y oportunidad, debido a que no acreditó los volúmenes ni su conciliación con los usuarios del suministro de agua en bloque para el uso público urbano e industrial de los 22.94 m³/s a la Zona Metropolitana del Valle de México y 24,047,434 m³ a las industrias; tampoco programó que la calidad del total de agua a entregar a la ZMVM fuera del 100.%, ya que al suministrar el 99.0% de esa agua con esa cualidad, significó que el 1.0% presentaría parámetros de mala calidad y así suministrarla, lo que podría propiciar afectaciones a la salud; no contó con los reportes del monitoreo sistemático y permanente programados y realizados y, en las zonas industriales de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Coatzacoalcos, Veracruz, no acreditó que el suministro de agua en bloque, haya tenido las condiciones de calidad para abastecer a esas zonas; no aseguró que los volúmenes de agua se hayan proporcionado con oportunidad; no contó con un programa y un diagnóstico de necesidades de mantenimiento ni de rehabilitación a los sistemas de abastecimiento de agua en bloque a la ZMVM y las zonas industriales, en los que se identificara las acciones programadas y de forma oportuna las fallas en la infraestructura hídrica, y tampoco acreditó haberlas efectuado, y aun cuando la cobertura en la ZMVM fue del 99.7% (7,698,240.0 millones de habitantes), respecto de los 7,734,528.0 millones programados, esta representó el 35.1% respecto del total de 21,945,583.0 millones de habitantes de esa zona, sin contar con la evidencia sobre la población atendida y el volumen de agua que se le otorgó por cada uno de los municipios y alcaldías, ni de la potencial representada por el total de personas de la ZMVM y, en las zonas industriales de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y de Coatzacoalcos, Veracruz, se constató que se benefició a 39 industrias, en el primer caso, a 19 con 24,385,251 m³, y en el segundo, con 20 empresas sin acreditar el volumen otorgado, por lo que se desconoce si se fortaleció el suministro de agua en bloque y si se contribuyó al bienestar social e igualdad de los usuarios.

De atender las recomendaciones al desempeño, la CONAGUA mejoraría en la operación, el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hídrica para suministrar agua en bloque en la cantidad requerida conforme a las necesidades identificadas, la calidad para contribuir en la salud de las personas, y al bienestar social e igualdad mediante el abastecimiento de demanda de agua en bloque para los usos público urbano e industrial, así como disminuir el impacto ambiental por insuficiente infraestructura de saneamiento.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Olivia Valdovinos Sarabia

Tizoc Villalobos Ruiz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Resultado núm. 2

Calidad del agua

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, por medio del oficio núm. B00.1.00.01.-0242 del 30 de septiembre de 2020, la CONAGUA señaló mediante el Memorando B00.801.00.2.-0121 del 23 de septiembre de 2020, que "En la Matriz de Indicadores se reporta el indicador Actividad 3, Número de monitoreos de Calidad del Agua, realizados cada trimestre, el cual consiste en la suma de los monitoreos realizados en los meses que corresponden; para el caso del cuarto trimestre se reportan la suma de los monitoreos realizados en octubre y noviembre, debido a la conciliación con el Gobierno de la Ciudad de México y del Estado de México que comparan sus resultados, con los que realiza el laboratorio de la Dirección Técnica en el OCAVM. "Asimismo, se considera que por situaciones económicas y debido a la variación en la calidad del agua del Sistema Cutzamala es mínima y dado que la Planta Potabilizadora los Berros se lleva a cabo el control diario de la calidad del agua, no se consideró necesario programar el muestreo en el mes de diciembre, tanto de las áreas del OCAVM como de los organismos operadores.

"Adicionalmente es importante señalar que el cumplimiento en la calidad del agua es de 99.34%, por lo que no se ha incumplido en el parámetro de calidad del agua entregada", pero no lo acreditó con la evidencia documental.

"Además, la Comisión Nacional de Agua mediante el oficio núm. B00.801.06.03.-1134, del 23 de septiembre de 2020, indicó que el "Laboratorio de Análisis Físico-Químicos y Bacteriológicos del OCAVM, que realiza los monitoreos de la calidad del agua, cuenta con un

programa mensual de muestreo mismo que contempla: el muestreo al Sistema Cutzamala, muestreo de agua de los siete ramales y puntos de entrega, muestreo trimestral de la Red de Monitoreo de Aguas Superficiales, muestreo anual de los pozos aledaños a la Planta de Cromatos de México y semestral de la Red Primaria de Aguas Subterráneas”, pero no remitió la evidencia documental.

”Por lo que corresponde a Lázaro Cárdenas, Michoacán, la CONAGUA mediante el oficio núm. B00.915.E.55.03.-010/2020 del 23 de septiembre de 2020, remitió un cuadro con los resultados de análisis de entrada de agua cruda del acueducto D.I.M. Lázaro Cárdenas, Mich., en el que se muestra fecha, unidad Ph, us COND, ppm STD, ppm ALC M, ppm ALC P, ppm SIO₂, ppm DT, ppm Dca, ppm Cl, ppm P04, turbidez, pero sólo aparecen los volúmenes que presentaron cada una de las características establecidas”, pero no especificó a qué se refirió con agua cruda, no se establece que porcentaje del agua entregada cumplió con esos parámetros, ni en que norma se basó para dictaminar que el agua cumpliera con las características requeridas, así como tampoco con los reportes de los monitoreos sistemáticos y permanentes programados y realizados de la calidad del agua en bloque.

Resultado núm. 3

Mantenimiento de infraestructura hídrica

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, por medio del oficio núm. B00.1.00.01.-0242 del 30 de septiembre de 2020, la CONAGUA remitió el “Programa de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura para la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable para la Zona Metropolitana del Valle de México 2014-2018”, el cual señaló que correspondió al diagnóstico de mantenimiento de la ZMVM; no obstante, se encontró desactualizado.

Respecto de 10,034 acciones operativas correspondientes a la ZMVM, mediante el oficio núm. B00.801.06.03.-1134 del 23 de septiembre de 2020, señaló que “contó con un mecanismo de control para acreditar las acciones operativas que se llevan a cabo en la infraestructura, se anexa la evidencia correspondiente al mes de mayo de 2019”; sin embargo, no lo acreditó con la documentación.

Resultado núm. 4

Rehabilitación de infraestructura hídrica

Como resultado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, por medio del oficio núm. B00.1.00.01.-0242 del 30 de septiembre de 2020, la CONAGUA remitió el “Programa de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura para la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable para la Zona Metropolitana del Valle de México 2014-2018”, el cual señaló que correspondió al diagnóstico de rehabilitación de la ZMVM; no obstante, se encontró desactualizado.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que, para 2019, la CONAGUA proporcionó la cantidad de agua en bloque, en metros cúbicos por segundo, a las zonas Metropolitana del Valle de México, de Lázaro Cárdenas, Michoacán y de Coatzacoalcos, Veracruz, para constatar que cumplió con los volúmenes comprometidos en los títulos de concesión.
2. Verificar que, para 2019, la CONAGUA cumplió con los parámetros establecidos en la norma oficial mexicana para proporcionar agua en bloque con calidad a la Zona Metropolitana del Valle de México y con los monitoreos de calidad a las presas de almacenamiento, plantas potabilizadoras y los puntos de entrega que integran el sistema de abastecimiento, a fin de comprobar que se cumplió con el derecho constitucional de que sea aceptable y salubre para su uso público urbano.
3. Verificar que, para 2019, la CONAGUA cumplió con oportunidad la entrega del agua en bloque a los organismos operadores de la Zona Metropolitana del Valle de México, de Lázaro Cárdenas, Michoacán y de Coatzacoalcos, Veracruz, a fin de constatar que se cumplieron los convenios suscritos.
4. Verificar que, para 2019, la CONAGUA cumplió con las tareas de mantenimiento operativo a la infraestructura de abastecimiento de agua en bloque, a las zonas Metropolitana del Valle de México, de Lázaro Cárdenas, Michoacán y de Coatzacoalcos, Veracruz, a efecto de comprobar si cumplió con su programa anual.
5. Verificar que, para 2019, la CONAGUA cumplió con las tareas de rehabilitación de la infraestructura de abastecimiento de agua potable en bloque a las zonas Metropolitana del Valle de México, de Lázaro Cárdenas, Michoacán y de Coatzacoalcos, Veracruz, a efecto de comprobar si cumplió con su programa anual.
6. Verificar que, en 2019, la CONAGUA abasteció la demanda de agua en bloque por municipio, alcaldía e industrias para los usos público urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, e industrial de Lázaro Cárdenas, Michoacán y de Coatzacoalcos, Veracruz, a efecto de constatar su contribución al bienestar social e igualdad de la población.
7. Comprobar que, en 2019, los recursos ejercidos en las operaciones realizadas por la CONAGUA, con cargo al Pp E001, estuvieron debidamente justificados y documentados presupuestalmente, y que los montos registrados en la contabilidad fueron consistentes con las cuentas por liquidar certificadas.
8. Evaluar que la MIR de 2019, del Programa E001, se constituyó como una herramienta que permitió realizar una valoración objetiva del desempeño del mismo, bajo los

principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

9. Evaluar si la información sobre los resultados del Pp E001 contenida en la Cuenta Pública 2019 fue suficiente para valorar la atención del mandato del PEF y el avance en la resolución del problema público que originó su implementación.
10. Valorar si, en 2019, la CONAGUA, mediante la operación del programa E001, contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente al relativo a "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos".
11. Evaluar que, en 2019, la CONAGUA diseñó y operó el sistema de control interno para garantizar la operación de la política pública en materia de agua.

Áreas Revisadas

La Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la CONAGUA.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 26, apartado A, y 134, Par. primero.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 27, Par. segundo.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 2, Art. 16 y Art. 36.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7 Frac. I.
5. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, Título Segundo, Numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", disposiciones 13 Usar Información relevante y de calidad y 15.08 Métodos apropiados de comunicación.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III, y Art. 73, Frac. I.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Manual de Programación y Presupuesto 2019: Anexo 6, Vinculación del Presupuesto a los Objetivos

del Desarrollo Sostenible, numeral III.1, Fase 1 Vinculación de los Pp con las metas de los ODS, apartado III. Metodología.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.